

**DECRETO NUMERO 283**

Fecha: 30 de noviembre del 2020

Por medio del cual se adopta el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 49, 209,314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y 1297 del 29 de septiembre de 2020, la Resolución 385 de 2020 modificada por las Resoluciones 407, 450, prorrogada por la Resolución 844 del 2020, Resolución 1462 de 2020 y 2230 del 27 de noviembre de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

1

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución".

El derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, ... "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...".

Que en su artículo 209 señala que; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales" ...

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señalo que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo", e instauró en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
  - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
  - b) Decretar el toque de queda;
  - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
  - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;"

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia, señala en su artículo 202. "COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales;

"Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito. (...)

5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población." (...)

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, señala los derechos y deberes de la población relacionados con la prestación de los servicios de salud, entre los cuales expresamente se dispuso que;

... "Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:

- a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad;
- b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;" ...

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), estableció en su artículo 14: "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Gobierno Nacional expidió varios Decretos con fuerza de Ley, mediante la cual impartió "instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público", y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria, adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020. Resolución que ha sido modificada mediante las Resoluciones 407, 450, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados y se adoptaron entre otras medidas las siguientes:

"2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social."

(... )

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento.

Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, determinó que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente, que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, porque hay ciudades en las que el pico creciente de casos se mantiene.

Que el Gobierno Nacional, Departamental y la Administración Distrital expidió los respectivos decretos mediante el cual se ordenó la fase de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el Departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta, la cual estuvo vigente a partir del 25 de marzo de 2020, hasta el día 25 de agosto de 2020.

Que el Gobierno Nacional implementó una estrategia que permitiera la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible –PRASS, al expedir el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020, como "objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19"; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid 19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que con la expedición del Decreto 1168 de 2020, el Gobierno Nacional "ordenó la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, y el mantenimiento del orden público", fase que ha sido prorrogada por el Decretos 1297 de 2020, el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020 que prorroga la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable

hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020 y el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

Que en concordancia con las disposiciones legales vigentes el distanciamiento individual responsable, consiste en que "Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

El Decreto 1168 de 2020 señaló en su articulado lo siguiente:

Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Artículo 4. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

(...)

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

(...).

Artículo 6. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los proto-

colos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Que el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 modificó el artículo 5 del Decreto 1168 de 2020, el cual quedó así:

"Artículo 1. Modificación. Modificar el artículo 5 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el cual quedara así:

"Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial."

Así mismo el decreto ibídem, modifíco el Artículo 9 del Decreto 1168 de 2020.

Es importante reseñar que la nueva realidad demuestra un rebrote y el repunte de la pandemia que han previsto en Europa, donde algunos países han tomado medidas restrictivas de viajeros de otros países, cierre de actividades como restaurantes, bares, teatros e inclusive toque de queda en algunos países y demostró que su sistema de salud colapsó. En los Estados Unidos también se presentó rebrote en algunos estados por lo que se suspendió la presencia de estudiantes en escuelas.

El Ministerio de Salud y de la Protección Social, por intermedio de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Protección Social, con corte a 20 de octubre de 2020, señaló el comportamiento creciente en la curva de contagios en algunos departamentos, distritos y municipios del país donde se han presentado mayores casos confirmados y un número creciente de fallecidos, igualmente se registra otras regiones con comportamiento estable y/o hacia la baja, pero

ello no debe ser motivos para bajar la guardia, ya que el enfoque del riesgo sigue latente identificando casos confirmados por contagio por el nuevo virus en todo el territorio colombiano, situación a la cual no es ajena Santa Marta, a pesar de los esfuerzos estatales realizados, los cuales en algunas oportunidades han sido vulnerados por la población.

Que en la parte considerativa del Decreto 1550 del 28 de octubre de 2020 se señala que “el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 26 de noviembre de 2020

36.019 muertes y 1.280.487 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (367.150), Cundinamarca (50.835), Antioquia (208.147), Valle del Cauca (105.253), Bolívar (37.017), Atlántico (76.924), Magdalena (19.578), Cesar (29.160), Norte de Santander (27.454), Santander (51.502), Cauca (15.534), Caldas (23.620), Risaralda (22.484), Quindío (16.142), Huila (29.222), Tolima (27.815), Meta (27.585), Casanare (6.541), San Andrés y Providencia (2.084), Nariño (24.980), Boyacá (20.822), Córdoba (28.049), Sucre (16.405), La Guajira (11.601), Chocó (4.462), Caquetá (13.083), Amazonas (3.142), Putumayo (4.861), Vaupés (1.119), Arauca (4.038), Guainía (1.189), Vichada (884) y Guaviare (1.805).”

Así mismo señala que, la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000286353 del 25 de noviembre de 2020, señaló:

Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020 un total de 1.262.494 casos confirmados, 1.167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.506,32 casos por 100.000 habitantes, 35.677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por 100.000 habitantes; una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años).

Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del país como Pasto y Cúcuta, respectivamente.

Adicionalmente, grandes capitales como Bogotá o Cali, persisten en una meseta de casos y muertes que se ha estabilizado en las últimas semanas. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible.”

Que la administración distrital ha establecido varias medidas, lineamientos, seguimiento a los protocolos de bioseguridad ha establecido el toque de queda y restricciones en relación a las bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ciudad, se viene dando y se mantiene la búsqueda activa, lo que ha permitido la toma de acciones de manera oportuna, todo ello encaminado a evitar rebrotes o el repunte de la pandemia que afecte la salud de la comunidad y una nueva paralización de la economía que difícilmente podríamos soportar.

Que la complejidad para el manejo del nuevo coronavirus ha generado una crisis profunda en el mundo, en nuestro país y en nuestro territorio no solo en el sistema de salud, teniendo en cuenta que a la fecha no existe en el mundo evidencia farmacológica, vacuna y/o medicamento disponibles con capacidad de respuesta en los seres humanos contagiados por este virus y la vacuna se encuentra en estudio

para poderla utilizar, por tanto son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor efectividad, tal como el aislamiento y la adopción de las medidas de bioseguridad.

Que, en la página web oficial de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se evidencia en el observatorio el comportamiento del Sars Cov 2 en la ciudad, evidenciando que al día 29 de noviembre de 2020 se han realizado pruebas, 578 casos activos, recuperados 12461, 89 nuevos casos, fallecidos 497.

Que la Organización Mundial para la Salud, sigue manifestando que no existe fármaco ni tratamiento que permita combatirlo de manera efectiva, por ello hemos insistido en que a la fecha la mejor manera de enfrentarla y evitar su contagio es apearse y ser solidario con la responsabilidad que nos asiste a todas las personas en el autocuidado, el de su familia, la de su comunidad, cumpliendo las normas de bioseguridad y el distanciamiento social.

Que la administración sigue fortaleciendo los espacios de seguimiento a las diferentes alternativas de reactivación económica gradual en Santa Marta presentadas por los gremios, comerciantes y sectores productivos en las mesas de concertación, las capacitaciones y acompañamiento técnico realizado por la administración distrital en todo el proceso de conocimiento y validación de los protocolos de bioseguridad que han sido expedidos y que permita una apertura segura de los diferentes sectores y actividades que aminoren el contagio y expansión del virus.

Que se hace necesario recordar a la comunidad la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado, toda la población debe acatar y cumplir con las medidas necesarias que permitan la disminución del contagio y expansión del nuevo virus. La responsabilidad de asumir, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso del tapaboca de manera permanente y correcto, el lavado de manos; la adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de trabajo y en la casa que permita la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

Que la Administración Distrital debe atender las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida de la comunidad y adoptar las normas y directrices emitidas por el Gobierno Nacional y Departamental encaminadas a mitigar, disminuir, evitar el contacto y la propagación del virus Sars Cov2.

Omitir el deber y la responsabilidad de autocuidado, el de la familia y el de la comunidad, exponiendo a otros al contagio y por ende evitar o no tomar las medidas que permita enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus Sars Cov2, es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que, en mérito de lo expuesto,  
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre de de 2020, “Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, se prorrogan las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital No.231 de fecha 31 de agosto por medio del cual se adoptó el Decreto 1168 De 2020, se adoptaron medidas de Reapertura Segura en Santa Marta y se dictaron otras disposiciones, Decreto Distrital 232 del 31 de agosto de 2020, Decreto Distrital No 240 del 11 de septiembre de 2020, prorrogado por el Decreto Distrital 247 del 30 de septiembre de 2020 y el 272 del 31 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Primero del Decreto 1550 de 2020, en Santa Marta no se habilitarán los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial."

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta el derecho fundamental a la vida y a la salud, quien no cumpla el protocolo, atendiendo los indicadores del comportamiento de contagios e indicadores epidemiológicos y si se presenta aumento de personas contagiadas, la Alcaldesa podrá ordenar el cierre o restringir una o varias actividades, conforme a las disposiciones del orden nacional, departamental o distrital.

PARAGRAFO: Las autoridades distritales seguirán y podrá en cualquier momento hacer actividades de observación, vigilancia y verificación de los protocolos de bioseguridad adoptados y seguimientos que realizan las empresas y/ entidades en los diferentes sectores y/o actividades con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos.

La vigilancia y control de los protocolos de bioseguridad y demás medidas sanitarias se desarrollará a través de rutas de vigilancia y control encabezadas por las Secretarías de Salud, de Desarrollo Económico, de Gobierno, de Gerencia de Infraestructura Distrital y demás entidades públicas responsables de la vigilancia, seguimiento que permita el control del contagio.

ARTÍCULO QUINTO. Santa Marta enviará solicitud al Ministerio del Interior para la implementación de los planes pilotos en discotecas, bares, estaderos y demás actividades señaladas en el artículo 1 del Decreto 1550 de 2020, liderados por la Secretaria de Desarrollo Económico en determinadas zonas de la ciudad, de acuerdo con el

diseño de protocolo que se viene construyendo de manera concertada con este sector y de conformidad con los que cumplan con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones expedidas por el Ministerio de Salud y de Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO. En el Distrito de Santa Marta, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del virus se mantiene el Toque de Queda, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, en consecuencia, se restringe la libre circulación de todas las personas en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta – zona urbana y rural – todos los días del mes de diciembre de 2020, desde las 12:00 de la noche hasta las 4:00 a.m. y desde el día 1 de enero hasta el día 16 de enero del 2021, desde las 12:00 de la noche hasta las 4:00 a.m.

PARÁGRAFO: La Administración Distrital analizará de acuerdo con el comportamiento de la comunidad y el seguimiento epidemiológico del virus, la modificación de esta medida durante los días de celebración navideña.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los incumplimientos de estas medidas serán sancionados:

1.-Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias que permitan la disminución de contagios y propagación, podrán ser sancionados conforme con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad al incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

2.-La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, amonestación, conducida a su lugar de habitación por la autoridad de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

Se reitera que el incumpliendo de las medidas básicas de autoprotección, de la familia y de la comunidad, tales como el no uso o lo usen de manera inapropiada, no respete la distancia mínima entre personas, no acaten las medidas de bioseguridad en los establecimientos y lugares públicos o realice actividades no permitidas en la fase de aislamiento selectivo podrán ser mutadas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Decreto Nacional 780 de 2016 tales como:

a. Multas por violación a las disposiciones sanitarias: hasta 10.000 Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes. vigentes.

b. Multas especiales para organizadores de acuerdo con artículo 181 del código de seguridad y convivencia: desde ciento cincuenta y uno (151) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales.

c. Otras medidas permitidas por el artículo 25 y otros artículos de la Ley 1801 de 2016: tales como la intervención de la autoridad de policía; amonestación; disolución de la actividad y suspensión de la actividad.

En el caso de incumplimiento y/o violación de las medidas sanitarias adoptadas en la pandemia, si se demostrare la comisión de los delitos contemplados en el artículo 368 y 369 del Código Penal Colombiano, será el representante legal quien pagará cárcel.

Los incumplimientos de las directrices de la Policía Nacional en acatamiento de la fase de asilamiento selectivo pueden encuadrar en el delito de fraude de Resolución de Policía contemplada en el artículo 454 del Código Penal Colombiano.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los treinta (30) días del mes de noviembre del 2020

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

**ADOLFO BULA RAMIREZ**  
Secretario de Gobierno

**SANDRA VALLEJOS DELGADO**  
Secretaria de Seguridad y Convivencia

**ANDRES CORREA SANCHEZ**  
Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad

**HENRIQUE TOSCANO SALAS**  
Secretario de Salud

**RAUL PACHECO GRANADOS**  
Secretario de Planeación

**INGRID LLANOS VARGAS**  
Secretaria de Hacienda

**ISIS NAVARRO CERA**  
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

**JONATAN NIETO GUTIERREZ**  
Gerente Infraestructura

**MELISSA SANCHEZ BARRIOS**  
Directora Jurídica.

Bertha Regina Martínez H. Asesora Externa Despacho.

DECRETO NUMERO 284

Fecha: 30 noviembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEVUELVE LA TERNA ELABORADA POR LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD 2 DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas en la Ley 768 de 2002, artículo 39 de la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital 009 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 establece que: “Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros. Para la integración de la terna se usará el sistema de ciente electoral. Luego de crearse las localidades, el alcalde distrital en un término no mayor de dos (2) meses hará la primera citación a tal asamblea y en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada alcalde distrital.”

Que mediante Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, se citó a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asamblea Públicas para integrar las ternas para designar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

Que el Decreto precitado detalló en su artículo Segundo, el cronograma para llevar a cabo la conformación de la terna por cada Junta Administradora de su respectiva Localidad, para luego realizar la designación de cada Alcalde o Alcaldesa Local del Distrito de Santa Marta.

Que, atendiendo las de aislamiento preventivo obligatorio, al inicio de la pandemia del virus Covid – 19, la Alcaldía Distrital de Santa Marta D.T.C.H expidió el Decreto 098 del 25 de marzo de 2020 mediante el cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas del artículo segundo del Decreto 038 del 24 de enero del 2020.

Que luego, mediante los Decretos Distritales 263 y 269 de octubre del 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta D.T.C.H resolvió retomar los términos para la conformación de las Ternas, por parte de Junta Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que a su vez los Decretos Distritales 038, 263 y 269 del 2020, en su cronograma resolvieron ordenar a las Junta Administradoras de cada Localidad la “Radicación vía correo electrónico institucional de la Secretaría de Gobierno: [gobierno@santamarta.gov.co](mailto:gobierno@santamarta.gov.co) del Acta de Asamblea de conformación de las ternas de cada localidad anexando hoja de vida de los aspirantes, incluyendo como mínimo una mujer Dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de Asamblea a más tardar las 5 p.m.”.

Que los Decretos Distritales precitados y el artículo 38 del Acuerdo Distrital 009 del 17 de julio del 2015, facultó a la Secretaría de Gobierno Distrital para realizar un minucioso estudio jurídico de la conformación de las Ternas presentadas por cada Junta Administradora Local, que fueron elaboradas mediante Asamblea de fecha 9 de noviembre del año en curso, según el parágrafo único del artículo noveno, así:

*“La Secretaría de Gobierno presentará al Despacho de la Alcaldesa el Informe y Evaluación de la conformación de las ternas para designar Alcalde o Alcaldesa de las Localidades de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, dentro de los dos (2) días hábiles”.*

Que de acuerdo a las obligaciones legales que tienen las Juntas Administradoras Locales dentro del procedimiento de conformación de la terna, el Acuerdo Distrital 009 del 17 de julio del 2015 y el numeral 1 del artículo Séptimo del Decreto Distrital 038 del 24 de enero del 2020, consagró la obligación de revisar las hojas de vidas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de los aspirantes según lo dispuesto, así:

**ARTICULO SÉPTIMO:** Establézcase como etapas previas, a realizar por parte de las respectivas Juntas Administradoras Locales que integran el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, dentro del proceso de integración de las ternas para designación de Alcaldesa o Alcalde Local de las mismas, las siguientes actividades:

**Verificación de las Hojas de Vida:** las Juntas Administradoras Locales realizarán los respectivos estudios, revisión, verificación, y análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las hojas de vida presentadas por las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a ser ternados como Alcaldesa o Alcalde Local que se hayan inscrito ante la respectiva JAL.

Que una vez presentada la conformación de la terna de la Localidad dos o Histórica Rodrigo de Bastidas por parte de la Junta Administradora Local, la Secretaría de Gobierno Distrital procedió a efectuar el estudio jurídico y análisis de las hojas de vidas de los aspirantes ternados, dentro de los plazos establecidos por el Acuerdo Distrital 009 del 17 de julio del 2015 y los Decretos Distritales 038, 263 y 269 del 2020, en el que se encontró un hallazgo con relación al ciudadano CARLOS MARTÍN PAYARES GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.314.976 expedida en la ciudad de Santa Marta, quién nació el día 11 de noviembre de 1949, y en la actualidad tiene 71 años de edad.

Que para el caso específico, la Ley 1821 de 2016, artículo 1, indica que la edad de retiro forzoso, corresponde a los 70 años de edad, y consagra excepciones para algunos cargos en las que no se encuentra el de Alcalde Local, en consecuencia, le es aplicable el régimen dispuesto para servidores públicos, con la prohibición legal de tener vinculación con la administración una vez cumplida la edad de retiro forzoso, tal como lo consagra el Decreto 2400 de 1968:

**“Artículo 29.** El empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que reúna tales condiciones. No obstante, el Gobierno podrá establecer excepciones para el retiro, cuando las necesidades del servicio lo exijan.

La persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo.”

Que luego del estudio jurídico realizado, se evidencia que la Junta Administradora Local 2, no realizó en debida forma el control de legalidad y el análisis sobre la hoja de vida del aspirante **CARLOS MARTÍN PAYARES GONZÁLEZ** durante la etapa de inscripción, ocasionando con ello la desfiguración de la naturaleza propia de una terna, que debe estar conformada por 3 ciudadanos aptos y ajustados a las normas vigentes en la materia, de los cuales se pueda nombrar al Alcalde Local sin ningún impedimento.

Que con fundamento en los argumentos expuestos, y a la condición particular del ternado antes mencionado, quien a la fecha cuenta con 71 años de edad y se encuentra disfrutando de la pensión de vejez otorgada por COLPENSIONES mediante Resolución N° SUB294191 del 13 de noviembre de 2018, se debe hacer la devolución de la terna, para que la Junta Administradora Local 2 proceda a integrarla de nuevo convocando a la comunidad a un nuevo proceso, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Devuélvase la Terna elaborada por la Junta Administradora Local 2 o Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para la designación de Alcalde o Alcaldesa de esta localidad, con el fin de que proceda a integrarla de nuevo con los aspirantes que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, citase a la Junta Administradora Local 2 o Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asamblea Pública con el fin de integrar la terna que será remitida a la Alcaldesa Distrital, para el designar el Alcalde o Alcaldesa de esa localidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establézcase el siguiente cronograma para llevar a cabo el proceso a partir del tres (3) de diciembre de 2020:

**CRONOGRAMA ELECCIONES DE ALCALDES LOCALES**

ACTIVIDAD	FECHAS
Socialización abierta a la ciudadanía	3 de diciembre del 2020
Publicidad del proceso	4 al 7 de diciembre del 2020
Inscripción vía correo electrónico de la JAL	4 al 9 de diciembre del 2020
Verificación de las hojas de vida y la documentación anexa	10 y 11 de diciembre del 2020.
Publicación de la lista de admitidos	14 diciembre del 2020.
Interposición de reclamaciones	15 y 16 de diciembre del 2020
Respuesta a reclamaciones	17 y 18 de diciembre del 2020
Publicación de lista definitiva de admitidos	21 de diciembre del 2020
Entrevista a los aspirantes a ser ternados por parte de la JAL	22 de diciembre del 2020
Asamblea Pública de elaboración de la terna	23 de diciembre del 2020
Radicación del Acta de Asamblea ante la Secretaría de Gobierno anexando hoja de vida de los aspirantes dentro de la cual incluirse como mínimo una mujer	dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de Asamblea y hasta las 5 p.m.
Radicación del Informe y Evaluación de la Secretaría de Gobierno en el Despacho de la Alcaldesa Distrital	dentro de los dos (2) días hábiles siguientes
Nombramiento de los Alcaldes y/o Alcaldesa Locales	Según lo estipula el acuerdo 005 del 2015

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mencionado proceso se adelantará con el apoyo de la Secretaría de Gobierno Distrital y la Dirección de Asuntos Locales y Participación según el siguiente cronograma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Asamblea Pública para efectos de integrar las ternas deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Junta Administradora Local, y se empleará el sistema de cociente electoral.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la conformación de la Terna se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley Estatutaria 581 del 2000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realícese audiencia pública virtual abierta de socialización con la ciudadanía el día 3 de diciembre de 2020, a través de la plataformas electrónica que serán publicada previamente en la página web de la Alcaldía Distrital [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** El proceso de designación de Alcalde o Alcaldesa de la Localidad 2 o Histórica Rodrigo de Bastidas, se adelantará bajo el principio de publicidad y colaboración armónica y con el fin de fomentar la participación ciudadana se realizarán todas las acciones de difusión necesarias con el apoyo de la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, que permita dar a conocer de manera amplia los términos, requisitos de quienes aspiren a ser Alcaldes y/o Alcaldesa Local y demás actividades establecidas en el cronograma establecidas en el artículo tercero del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Convocase a todos los ciudadanos y ciudadanas de la Localidad 2 o Histórica Rodrigo de Bastidas, con vocación de servicio de su comunidad, que conozcan las necesidades de su localidad, la de sus vecinos y del manejo y ejecución de los recursos públicos a inscribirse para aspirar al cargo de Alcalde y/o Alcaldesa de su Localidad.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los interesados (as) al momento de la inscripción deberán radicar los siguientes documentos:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Único de Hoja de Vida (Formato Único de Hoja de Vida Función Pública) con los soportes que acrediten formación académica y experiencia laboral, antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscal, de buen comportamiento, delitos sexuales contra menores de 18 años, tarjeta militar.
3. (Para la experiencia laboral, anexar certificación en la que conste el tiempo de trabajo, funciones realizadas y la dirección de la empresa a la que está o estuvo vinculado.)
4. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional si lo requiere.
5. Declaración de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad.
6. El Programa de Gobierno que desarrollarán en la Localidad, con un mínimo de cinco (5) cuartillas y un máximo de diez (10) a doble espacio.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los aspirantes radicarán los documentos y formularios en medio magnético y físico a los correos electrónicos [localidadados@santanarta.gov.co](mailto:localidadados@santanarta.gov.co) y [localidadhistorica@gmail.com](mailto:localidadhistorica@gmail.com)

**ARTICULO OCTAVO:** Establézcase como etapas previas, a realizar por parte de la Junta Administradora Local 2 del Distrito T.C.H. de Santa Marta, dentro del proceso de integración de las ternas para designación de Alcaldesa o Alcalde Local de las misma, las siguientes actividades:

1. Verificación de las Hojas de Vida: La Junta Administradora Local 2 realizará los respectivos estudios, revisión, verificación, y análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las hojas de vida presentadas por las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a ser ternados como Alcaldesa o Alcalde Local que se hayan inscrito ante la respectiva JAL. Esta labor la realizaran entre los días 10 y 11 de diciembre del 2020.

2. Lista de admitidos: La Junta Administradora Local 2 una vez verificada las hojas de vidas y el cumplimiento de los requisitos legales para ser postulado como ternado como Alcalde y/o Alcaldesa de su Localidad, fijará el día 14 diciembre del 2020, la lista de admitidos (as) en la sede de la JAL, en la Cartelera principal de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta de los (as) participantes que continúan en el proceso.

3. Reclamaciones: Durante los días 15 y 16 de diciembre del 2020, se recibirán las reclamaciones que por escrito presenten los aspirantes en el proceso de lista de admitidos o admitidas en la sede de la JAL 2, las cuales serán resueltas entre los días 17 y 18 de diciembre del 2020.

4. Lista Definitiva: La Junta Administradora Local 2 publicará el día 21 de diciembre del 2020, la lista de admitidos o admitidas que conformaran la terna para la designación de Alcalde y/o Alcaldesa de su localidad, una vez se surtan las reclamaciones. Lista que se divulgará en la sede de la JAL, en la Cartelera principal de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta de los (as) participantes que continúan en el proceso.

**ARTICULO NOVENO:** Agotado las actuaciones referenciadas en los artículos anteriores, la Junta Administradora Local 2, deberá citar a entrevista pública a la lista de aspirantes que continúan en el proceso, con el fin de escuchar de cada uno de ellos su propuesta de gobierno.

La entrevista de los aspirantes que continúan en el proceso se realizará el día 22 de diciembre del 2020, en Asamblea Pública en el sitio donde se lleva a cabo sus sesiones o de manera virtual.

**ARTICULO DÉCIMO:** Efectuadas las entrevistas, la Junta Administradora Local 2 se reunirá en Asamblea Pública el día 22 de diciembre del 2020, en el sitio donde se lleva a cabo sus sesiones o de manera virtual, donde levantará la respectiva Acta de Asamblea anexando hoja de vida de los aspirantes dentro de la cual se incluirá como mínimo una mujer con el objeto de elaborar las ternas que radicarán en la Secretaría de Gobierno Distrital.

La Asamblea pública de que trata este artículo deberá contar con no menos del 80% de los miembros de la respectiva Junta Administradora Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1617 de 2013 y el Acuerdo Distrital 009 del 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Junta Administradora Local 2 radicará ante la Secretaría de Gobierno, dentro de los tres (3) días siguientes a la conformación de la terna, el acta donde conste la realización de la asamblea (sesión) y las respectivas hojas de vida de los aspirantes. La Secretaría de Gobierno presentará al Despacho de la Alcaldesa el Informe y Evaluación de la conformación de las ternas para designar Alcalde y/o Alcaldesa de la Localidad Dos Histórica Rodrigo de Bastidas, dentro de los dos (2) días hábiles, a fin de que la Alcaldesa Distrital proceda a designar el Alcalde y/o Alcaldesa de la localidad 2 del Distrito T. C. H. de Santa Marta.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno Distrital, Dirección de Capital Humano, Alcaldías Locales, y a la Junta Administradora Local 2 o Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.T.C. e H. de Santa Marta a los, 30 días del mes de noviembre de 2020

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

**ADOLFO ANTONIO BULA RAMÍREZ**  
Secretario de Gobierno

Revisó: Berta Regina Martínez- Asesora externa de Despacho  
Revisó: Melissa Sánchez Barrios- Directora Jurídica Distrital  
Proyectó: Gabriel Antonio Fernández Roca- Abogado externo Secretaría de Gobierno

DECRETO NUMERO 285

Fecha: 30 noviembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA ALCALDE DE LA LOCALIDAD TRES TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas en la Ley 768 de 2002, Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 025 de 2014, el Acuerdo 009 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 39, establece que: "Cada Localidad tendrá un Alcalde Local, que será nombrado por el Alcalde Distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en Asamblea Pública, citada por el Alcalde Distrital, y que deberá tener quorum con no menos del 80% de sus miembros. Para la integración de la terna se usará el sistema de cociente electoral. Luego de crearse las Localidades, el Alcalde Distrital en un término no mayor de dos (2) meses hará la primera citación a tal asamblea y en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada Alcalde Distrital".

Que, el Acuerdo Distrital 025 de 12 de diciembre de 2014, en el capítulo I "Creación y Denominación de las Localidades, en su artículo 9, reza:

"Artículo Noveno. Creación y Denominación. Teniendo en cuenta la cobertura de Servicios Públicos, comunitarios e institucionales, las ventajas comparativas, la heterogeneidad del Territorio en lo Turístico, Cultural e Histórico y el desarrollo potencial geográfico y socio-económico, créanse tres (3) localidades en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, denominadas así:

Localidad Uno (1) o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino  
Localidad Dos (2) o Histórica Rodrigo de Bastidas  
Localidad Tres (3) o Turística Perla del Caribe".

Que en cumplimiento a las normas precitadas, la Alcaldía Distrital mediante el Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, convocó a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asamblea Públicas para integrar las ternas para designar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

Que, a través del Decreto Distrital 098 del 25 de marzo de 2020 se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas consagradas en el artículo segundo del Decreto 038 del 24 de enero del 2020, "por el cual se convocó a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asamblea Públicas para integrar las ternas para designar Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y Localidad Tres o Turística Perla del Caribe", en razón a las disposiciones de aislamiento ordenadas por el Gobierno Nacional con ocasión al Coronavirus COVID 19.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 263 del 9 de octubre de 2020 se levantó la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas y en consecuencia de ello, se modificó el cronograma establecido para la designación del Alcalde o Alcaldesa de la Localidad

Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y Localidad Tres o Turística Perla del Caribe contenido en el artículo segundo del Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 269 del 28 de octubre de 2020 se modificaron los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto Distrital 263 del 9 de octubre del presente año, ajustando las fechas fijadas en el cronograma establecido en el Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, al calendario actual.

Que en consecuencia, el día 9 de noviembre del año en curso, la Junta Administradora de la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, llevó a cabo Asamblea Pública con el objeto de conformar la terna para Alcalde Local, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, radicando el día 12 de noviembre del presente año, ante la Secretaría de Gobierno Distrital el acta en que consta la realización de la asamblea y las respectivas hojas de vida de los aspirantes.

Que la Secretaría de Gobierno Distrital, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 38 del Acuerdo Distrital 009 de 2015 y el párrafo único del artículo noveno del Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, el día 17 de noviembre del corriente, presentó ante la Alcaldesa Distrital, informe y evaluación de la conformación de las ternas para designar Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

Que en el informe presentado por la Secretaría de Gobierno, se observa que los ternados elegidos por la Junta Administradora Local 3 fueron: Manuel Julián Puerta Guouriyu identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.776 expedida en Santa Marta; Kelly Johanna Alcázar Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.869.979 de Santa Marta y Juan José Camargo Mozo identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.452.428 expedida en Santa Marta, así como también se evidencia que se respetó el cociente electoral y la cuota de género establecida en la Ley Estatutaria 581 de 2000.

Que, al tenor de lo contenido en el numeral 4 del artículo 38 del Acuerdo Distrital 009 de 2015, que reza: "El Alcalde del Distrito de Santa Marta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de las ternas, nombrará a los Alcaldes Locales de las localidades respectivas, quienes deberán tomar posesión dentro del término de ley, ante el jefe de la oficina de Talento Humano del Distrito de Santa Marta, previa acreditación de requisitos.", se procederá a nombrar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor JUAN JOSÉ CAMARGO MOZO, identificado con cédula de ciudadanía número 85.452.428 como Alcalde de la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, Código 030 Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviése Copia a la Secretaría General y Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital y la Secretaría de Gobierno Distrital, el contenido del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta a los, 30 días del mes de noviembre de 2020

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
**Alcaldesa Distrital**

Revisó: Bertha Regina Martínez- Asesora externa de Despacho  
Revisó: Melissa Sánchez Barrios- Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Manuel Otero — Abogado Externo - Dirección Jurídica Distrital  
Proyectó: Gabriel Antonio Fernández Roca- Abogado Externo – Secretaría de Gobierno

DECRETO NUMERO 286

Fecha: 30 noviembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD UNO O CULTURAL TAYRONA-SAN PEDRO ALEJANDRINO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas en la Ley 768 de 2002, Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 025 de 2014, el Acuerdo 009 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 39, establece que: "Cada Localidad tendrá un Alcalde Local, que será nombrado por el Alcalde Distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en Asamblea Pública, citada por el Alcalde Distrital, y que deberá tener quorum con no menos del 80% de sus miembros. Para la integración de la terna se usará el sistema de cociente electoral. Luego de crearse las Localidades, el Alcalde Distrital en un término no mayor de dos (2) meses hará la primera citación a tal asamblea y en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada Alcalde Distrital".

Que, el Acuerdo Distrital 025 de 12 de diciembre de 2014, en el capítulo I Creación y Denominación de las Localidades, en su artículo 9, reza:

"Artículo Noveno. Creación y Denominación. Teniendo en cuenta la cobertura de Servicios Públicos, comunitarios e institucionales, las ventajas comparativas, la heterogeneidad del Territorio en lo Turístico, Cultural e Histórico y el desarrollo potencial geográfico y socio-económico, créanse tres (3) localidades en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, denominadas así:

Localidad Uno (1) o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino  
Localidad Dos (2) o Histórica Rodrigo de Bastidas  
Localidad Tres (3) o Turística Perla del Caribe".

Que, en cumplimiento a las normas precitadas, la Alcaldía Distrital mediante el Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, convocó a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asambleas Públicas para integrar las ternas para designar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

Que, a través del Decreto Distrital 098 del 25 de marzo de 2020 se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas consagradas en el artículo segundo del Decreto 038 del 24 de enero del 2020, "por el cual se convocó a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a celebrar Asambleas Públicas para integrar las ternas para designar Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y Localidad Tres o Turística Perla del Caribe", en razón a las disposiciones de aislamiento ordenadas por el Gobierno Nacional con ocasión al Coronavirus COVID 19.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 263 del 9 de octubre de 2020 se levantó la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas y en consecuencia de ello, se modificó el cronograma establecido para la designación del Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y Localidad Tres o Turística Perla del Caribe contenido en el artículo segundo del Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 269 del 28 de octubre de 2020 se modificaron los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto Distrital 263 del 9 de octubre del presente año, ajustando las fechas fijadas en el cronograma establecido en el Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, al calendario actual.

Que en consecuencia, el día 9 de noviembre del año en curso, la Junta Administradora de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, llevó a cabo Asamblea Pública con el objeto de conformar la terna para Alcalde Local, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, radicando el día 12 de noviembre del presente año, ante la Secretaría de Gobierno Distrital el acta en que consta la realización de la asamblea y las respectivas hojas de vida de los aspirantes.

Que la Secretaría de Gobierno Distrital, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 38 del Acuerdo Distrital 009 de 2015 y el parágrafo único del artículo noveno del Decreto Distrital 038 del 24 de enero de 2020, el día 17 de noviembre del corriente, presentó ante la Alcaldesa Distrital, informe y evaluación de la conformación de las ternas para designar Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino.

Que en el informe presentado por la Secretaría de Gobierno, se observa que los ternados elegidos por la Junta Administradora Local 1 fueron: Yefer Carrillo Mindiola identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.070 expedida en Santa Marta; Saúl Alberto Martínez García identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.991.894 de Santa Marta y Melissa Helena Martínez Parodi identificada con la cédula de ciudadanía No. 85.452.428 expedida en Santa Marta, así como también se evidencia que se respetó el cociente electoral y la cuota de género establecida en la Ley Estatutaria 581 de 2000.

Que, al tenor de lo contenido en el numeral 4 del artículo 38 del Acuerdo Distrital 009 de 2015, que reza: "El Alcalde del Distrito de Santa Marta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de las ternas, nombrará a los Alcaldes Locales de las localidades respectivas, quienes deberán tomar posesión dentro del término de ley, ante el jefe de la oficina de Talento Humano del Distrito de Santa Marta, previa acreditación de requisitos.", se procederá a nombrar el Alcalde o Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA:

**EDICIÓN 078**

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la señora MELISSA HELENA MARTÍNEZ PARODI identificada con cédula de ciudadanía número 26.671.419 como Alcaldesa de la Localidad Uno o Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, Código 030 Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese Copia a la Secretaría General y Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital, el contenido del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el D T C H. de Santa Marta al 30 noviembre de 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez- Asesora externa de Despacho  
Revisó: Melissa Sánchez Barrios- Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Manuel Otero — Abogado Externo - Dirección Jurídica Distrital  
Proyectó: Gabriel Antonio Fernández Roca- Abogado Externo — Secretaría de Gobierno

DECRETO NUMERO 281

Fecha: Del 25 de Noviembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN ADICIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, VIGENCIA 2020”.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el Artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decreto Reglamentarios 192 y 735 de 2001, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como las autorizaciones concedidas por el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta mediante Acuerdo 013 del 25 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que en los artículos primero y segundo del Acuerdo 013 del 25 de noviembre de 2020, el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, concedió autorizaciones a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para realizar adiciones por valor de treinta mil novecientos treinta y seis millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos m/cte. (\$30.936.634.344,39) y reducciones por la suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve millones doscientos nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos con treinta y siete centavos m/cte. (\$19.469.209.346.37), al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal de 2020.

Que mediante artículo quinto del Acuerdo 013 del 25 de noviembre de 2020, el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, concedió autorizar facultades a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta hasta el 31 de diciembre de 2020, para realizar modificaciones en adiciones, reducciones, créditos y contracreditos, para crear y suprimir rubros, en el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta; con el fin atender las nóminas de los administrativos docentes, directivos docentes, funcionarios de planta central, pensionados y demás compromisos salariales y presenciales y de la contratación de la prestación del servicio educativo, que se generen hasta el 31 de diciembre de 2020; así mismo para atender los servicios públicos de las Instituciones Educativas y del nivel central y el servicio a la deuda.

Que mediante artículo sexto del Acuerdo 013 del 25 de noviembre de 2020, el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, concedió autorizar facultades a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta hasta el 31 de diciembre de 2020, para realizar modificaciones en adiciones, reducciones, créditos y contracreditos, para crear y suprimir rubros, entre las unidades ejecutoras del presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión; con el fin de ajustar los ingresos por mayores recaudos, rendimientos financieros, reintegros, transferencias y compromisos que se generen a 31 de diciembre de 2020 y así garantizar que todos los ingresos generados a 31 de diciembre de la presente vigencia, queden incorporados en el presupuesto

de acuerdo a su destinación, dando así cumplimiento a las normas presupuestales.

Que mediante artículo séptimo del Acuerdo 013 del 25 de noviembre de 2020, el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, concedió autorizaciones a la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante Acto Administrativo motivado realizará las aclaraciones y correcciones formales necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en estas modificaciones, ceñidos en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Y en mérito de los anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: realícese adiciones por valor de treinta mil novecientos treinta y seis millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos m/cte. (\$30.936.634.344,39) y reducciones por la suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve millones doscientos nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos con treinta y siete centavos m/cte. (519.469.209.346,37), al Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal de 2020, de la siguiente manera:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	ADICION	REDUCCION
03	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
03 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
03 - 0101	INGRESOS CORRIENTES		
03 - 010101	INGRESOS TRIBUTARIOS		
03 - 01010101	IMPUESTOS DIRECTOS		
03 - 01010102	SOBRE TASA AMBIENTAL		
03 - 0101010201 - 157	Sobre Tasa Ambiental Vigencia Actual	6,000,000,000.00	
03 - 01010102	IMPUESTOS INDIRECTOS		
03 - 0101010201	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)		
03 - 0101010209	SOBRETASA A LA GASOLINA SSF		
03 - 010101020902 - 139	SOBRETASA A LA GASOLINA DESTINACIÓN ESPECÍFICA CSF	5,158,322,000.00	
03 - 0101010210	ESTAMPILLAS		
03 - 010101021001 - 12	Estampilla Pro-Cultura	388,955,157.00	
03 - 010101021003 - 08	Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor	622,271,004.75	
03 - 010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
03 - 01010201	TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES		
03 - 0101020101	TASAS		
03 - 010102010103 - 45	Licencias De Construcción Y Patentes De Funcionamiento	807,373,353.08	
03 - 010102010110 - 135	Playas Y Bazar	908,190,930.00	
03 - 0101020102	MULTAS Y SANCIONES		
03 - 010102010206	MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA		
03 - 01010201020601 - 66	Multas Generales - Código Nacional De Policía (Artículo 180. Multas Tipos 1, 2, 3 Y 4) - 15% Distrito	14,339,010.30	
03 - 01010201020602 - 66	Multas Generales - Código Nacional De Policía (Artículo 180. Multas Tipos 1, 2, 3 Y 4) - 45% Distrito	43,017,030.90	
03 - 01010201020603 - 66	Multas Generales - Código Nacional De Policía (Artículo 180. Multas Tipos 1, 2, 3 Y 4) - 40% Distrito	42,250,497.80	
03 - 01010202	TRANSFERENCIAS		
03 - 0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN		
03 - 010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN		

03 - 01010202020102	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPÓSITO GENERAL		
03 - 0101020202010201 - 77	Sgp Cultura	12,919,042.00	
03 - 0101020202010202 - 79	Sgp Otros Sectores Libre Inversión	163,641,201.00	
03 - 01010202020103	S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO		
03 - 0101020202010301 - 76	Sgp Agua Potable	349,245,534.00	
03 - 0101020202010901 - 03	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSIÓN Transferencia De Mincultura De Contribución Parafiscal De Espectáculos Públicos De Artes Escénicas	9,323,301.40	
03 - 0102	INGRESOS DE CAPITAL		
03 - 010203	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
03 - 01020301	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS LIBRE DESTINACIÓN		
03 - 0102030101 - 45	Rendimientos Financieros Recursos Propios Libre Destinación	38,478,407.63	
03 - 01020302	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DESTINACIÓN ESPECÍFICA		
03 - 0102030206 - 303	Rendimientos Financieros - Estabilización Socioeconómica	960,675.31	
03 - 0102030203 - 03	RENO FINANCIEROS - CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL ESPECT. PUBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS - LEY 1463/2011	2,278,614.00	
03 - 0102030213 - 139	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SOBRETASA A LA GASOLINA DESTINACIÓN ESPECÍFICA CSF	2,594,528.72	
03 - 01020303	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - PROPÓSITO GENERAL FORZOSA INVERSIÓN		
03 - 0102030301 - 77	Rendimientos Financieros - Propósito General Forzosa Inversión - Sgp Cultura	3,172,102.32	
03 - 0102030303 - 79	Rendimientos Financieros - Sgp Propósito General Otros Sectores Libre Inversión	41,189,518.02	
03 - 01020304	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO		
03 - 0102030401 - 76	Rendimientos Financieros - S.G.P. Agua Potable Y Saneamiento Básico	133,982,107.81	
03 - 01020305	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - REGALÍAS		
03 - 0102030501 - 21	Rendimientos Financieros - Impuesto De Transporte Por Carrete	451,403,949.97	
03 - 01020311 - 134	Rendimientos Financieros - Sgp Resguardos Indígenas	5,955,839.31	
03 - 010205	REINTEGROS		
03 - 01020501 - 46	Reintegros Idm	501,095,809.12	
03 - 02	INGRESOS DE TERCEROS		
03 - 0201 - 134	S. G. P. Resguardos Indígenas	8,520,201.00	
Unidad Ejecutora: 03 - ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		15,709,389,270.44	-
04	FONDO DISTRITAL DE SALUD		
04 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
04 - 0101	INGRESOS CORRIENTES		
04 - 010101	INGRESOS TRIBUTARIOS		
04 - 01010101	IMPUESTOS DIRECTOS		
04 - 0101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
04 - 0101010103	DEL NIVEL NACIONAL		
04 - 010101010301 - 40	Colleges - 25% - Dirección	302,626,742.00	
04 - 0101010202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN		
04 - 010101020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN		
04 - 01010102020101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP		
04 - 0101010202010104	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SECTOR SALUD		

04 - 010101020201010401	RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD		
04 - 01010102020101040101 - 83	Sgp Régimen Subsidiado Continuidad - Ssf	11,130,231,790.00	
04 - 01010102020101040201 - 30	PRESTACION DE SERVICIO EN SALUD EN LO NO COBERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA	5,844,256,342.00	
04 - 01010102020101040202 - 31	Sgp - Salud - Apoyos Patronales Ssf	1,763,167,104.00	
04 - 010101020201010403	SALUD PÚBLICA		
04 - 01010102020101040301 - 30	Sgp - Salud Pública	333,173,425.00	
04 - 01010202020105	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA		
04 - 0101020202010501 - 86	Pqn-Admis. Régimen Subsidiado - Ssf	10,745,175,648.37	
04 - 0101020202010502 - 218	Inspección Vigilancia Y Control (Superintendencia Nacional De Salud) - Ssf	4,826,844.00	
04 - 0101020202010503	COLLEJOS		
04 - 010102020201050301 - 29	Colleges - Régimen Subsidiado Continuidad Ssf	907,889,224.00	
04 - 0101020202010504	PROGRAMAS NACIONALES DE SALUD		
04 - 010102020201050401 - 33	Campaña Directa Enfermedades De Transmisión Por Vectores Etv	11,078,344.00	
04 - 010102020201050402 - 36	Campaña Directa Lepra	2,439,745.00	
04 - 010102020201050403 - 35	Campaña Directa Tuberculosis	4,449,808.00	
04 - 010102020201050404 - 613	Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional (Resolución 1516/2003)	77,440,000.00	
04 - 0101020202010505	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES - FONPET		
04 - 010102020201050501 - 663	Fonpet - Diferentes A Los De Lotta En Línea (Art. 147 De La Ley 1753 De 2015) - Ssf	776,068,274.00	
04 - 0102	INGRESOS DE CAPITAL		
04 - 010203	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
04 - 01020309	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS SGP- PARTICIPACIÓN SALUD		
04 - 0102030901 - 30	Rendimientos Financieros - Sgp Prestación De Servicios A La Población Pobre No Afiliada	59,264,019.40	
04 - 0102030902 - 32	Rendimientos Financieros - Sgp Salud Pública Colectiva	41,128,843.43	
04 - 01020310	RENDIMIENTOS FINANCIEROS- OTRAS FUENTES DE RECURSOS		
04 - 0102031001 - 650	Rendimientos Financieros - Régimen Subsidiado Caf	22,945,999.05	
04 - 0102031002 - 49	Rendimientos Financieros - Colleges - 25% - Dirección	9,706,126.09	
04 - 0102031006 - 217	Rendimientos Financieros - Crus (Resolución 470/2013)	190,279.01	
Unidad Ejecutora: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		12,567,294,010.98	19,469,209,346.37
0501	ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN		
0501 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
0501 - 0101	INGRESOS CORRIENTES		
0501 - 010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
0501 - 01010202	TRANSFERENCIAS		
0501 - 0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN		
0501 - 010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN		
0501 - 01010202020101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP		
0501 - 0101020202010102	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIONES ESPECIALES		
0501 - 010102020201010201 - 80	Sgp Asignación Especial Para Alimentación Escolar	75,543,647.00	
0501 - 01010202020105	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN		

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	ADICION	REDUCCION
0501 - 01010202010501	EJECUCION DE PROYECTOS		
0501 - 0101020201050101 - 612	FOME - TRANSFERENCIAS NACION (RESOLUCION 0146932020)	602.764.588,00	
0501 - 01010205	EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y PAZ Y SALVOS		
0501 - 0101020501 - 14	Expedición De Certificados, Constancias, Paz Y Salvos	292.744,00	
0501 - 0102	INGRESOS DE CAPITAL		
0501 - 010203	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
0501 - 01020301	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS LIBRE DESTINACION		
0501 - 0102030101 - 22	Rendimientos Financieros - Impuesto De Transporte Por Gas	14.454.140,00	
0501 - 01020308	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS SGP		
0501 - 0102030801 - 19	Rendimientos Financieros Recursos Sgp - Recursos Para Calidad	218.524.956,58	
0501 - 0102030802 - 80	Rendimientos Financieros Recursos Sgp A.E. - Alimentación Escolar	76.670.882,60	
0501 - 0102030803 - 549	Rendimientos Financieros Recursos Sgp - Primera Infancia Pajó	8.027.220,15	
0501 - 010205	REINTEGROS		
0501 - 01020501 - 46	Reintegros Ictd	1.000.000,00,00	
0501 - 01020502 - 19	REINTEGROS SGP EDUCACION	32.208.600,00	
Unidad Ejecutora: 0501 - ADMINISTRACION GENERAL EDUCACION, Unidad Ejecutora: 0503 - PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE.		<b>2.028.486.808,33</b>	
06	INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - INRED		
06 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
06 - 0101	INGRESOS CORRIENTES		
06 - 010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
06 - 01010202	TRANSFERENCIAS		
06 - 0101020201	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION		
06 - 010102020101	TRANSFERENCIAS DE LA NACION		
06 - 01010202010102	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSION DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL		
06 - 0101020201010203 - 78	Sgp Deporte Y Recreacion	17.225.300,00	
06 - 0102	INGRESOS DE CAPITAL		
06 - 010203	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
06 - 01020303	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION		
06 - 0102030302 - 79	Rendimientos Financieros - Proposito General Forzosa Inversion - Sgp Deporte	4.227.963,64	
Unidad Ejecutora: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - INRED (TRANSFERENCIAS CORRIENTES)		<b>21.453.303,64</b>	
09	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR		
09 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
09 - 0101	INGRESOS CORRIENTES		
09 - 010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
09 - 01010201	TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES		
09 - 0101020101	TASAS		
09 - 010102010103-45	Licencias De Construcción Y Patentes De Funcionamiento	610.010.900,00	
Unidad Ejecutora: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR		<b>610.010.900,00</b>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2020</b>		<b>30.936.634.344,39</b>	<b>19.469.209.346,37</b>

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	ADICION	REDUCCION
03 - 1 - 4	TRANSFERENCIAS Y PAGOS A TERCEROS		
03 - 1 - 4 - 1 - 157	Sobretasa Ambiental		6.000.000.000,00
03 - 1 - 4 - 1 - 158	Sgp Resguardos Indigenas		8.529.201,00
03 - 1 - 4 - 14 - 134	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SGP RESGUARDOS INDIGENAS		5.955.939,31
03 - 1 - 4 - 16 - 139	SOBRETASA A LA GASOLINA DESTINACION ESPECIFICA CSF		5.158.322.000,00
03 - 1 - 4 - 17 - 139	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SOBRETASA A LA GASOLINA DESTINACION ESPECIFICA CSF		2.504.528,72
04 - 1 - 1	FONDO DISTRITAL DE SALUD		
04 - 1 - 1 - 5	FONDO DISTRITAL DE SALUD		
04 - 1 - 1 - 51	GASTOS FUNCIONAMIENTO		
04 - 1 - 1 - 511	GASTOS DE PERSONAL		
04 - 1 - 1 - 5111	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
04 - 1 - 1 - 51111 - 40	Honorarios		302.629.742,00
04 - 1 - 1 - 51115 - 40	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - HONORARIOS		9.706.126,09
04 - 1 - 52	GASTOS DE INVERSION		
04 - 1 - 521	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION EN SALUD		
04 - 1 - 52124 - 217	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - CRUE (RESOLUCION 429/2013)		150.279,01
04 - 1 - 522	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		
04 - 1 - 5221	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA		
04 - 1 - 52211 - 31	Sgp - Apoyos Patronales Ssf		1.703.157.104,00
04 - 1 - 52213 - 30	Sgp - Prestacion De Servicios Con Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud Privadas O Mixtas		1.163.862.596,00
04 - 1 - 52213 - 30	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SGP - PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA		18.264.018,40
04 - 1 - 5222	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BIENEFICIOS		
04 - 1 - 52222 - 30	Sgp - Prestacion De Servicios Con Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud Privadas O Mixtas		4.680.892.747,00
04 - 1 - 523	SALUD PUBLICA COLECTIVA		
04 - 1 - 5236	VIA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES		
04 - 1 - 52362	GESTION DEL RIESGO EN ENFERMEDADES EMERGENTES, REEMERGENTES Y DESATENDIDAS		
04 - 1 - 523622	TUBERCULOSIS TRANSFERENCIA NACIONAL		
04 - 1 - 5236221 - 35	Tbc Transferencia Nacional - Programa De Prevencion Y Control De La Tuberculosis		4.449.806,00
04 - 1 - 523624	LEPRA TRANSFERENCIA NACIONAL		
04 - 1 - 5236241 - 36	Lepra Transferencia Nacional - Programa De Control De La Lepra		2.439.745,00
04 - 1 - 52363	GESTION DEL RIESGO EN CONDICIONES ENDEMO - EPIDEMICAS		
04 - 1 - 523632	TRANSFERENCIAS NACIONALES Y CAMPAÑAS DIRECTAS - PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ETV		
04 - 1 - 5236321 - 33	En - Servicios Personales Asociados A La Nomina (Campañas Directas)		11.073.344,00
04 - 1 - 5239	GESTION DE LA SALUD PUBLICA		
04 - 1 - 52392	VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD PUBLICA		
04 - 1 - 523923 - 32	Inspeccion Vigilancia Y Control Sanitario		333.173.425,00
04 - 1 - 5239211 - 613	Asesor Al Proceso De Certificacion De Capacitacion Nacional (Resolucion 1816/2020)		77.440.000,00
04 - 1 - 52398 - 32	Rendimientos Financieros - Gestion De La Salud Publica - Sgp		41.128.843,43
04 - 1 - 524	REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD		
04 - 1 - 5241	REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD		
04 - 1 - 52411 - 83	Sgp - Regimen Subsidiado - Ssf		11.130.221.790,00
04 - 1 - 52412 - 85	Pgo-Ades: Regimen Subsidiado Y Poblacion Pobre No Asegurada (Ppna) - Ssf		10.745.175.648,37
04 - 1 - 52413 - 29	Coljagoc: Regimen Subsidiado Continuidad Ssf		907.889.224,00
04 - 1 - 52416 - 218	Inspeccion Vigilancia Y Control Regimen Subsidiado (Supersalud) - Ssf		4.820.644,00
04 - 1 - 52418 - 963	Fonred: Regimen Subsidiado (Diferentes A Los De Luto En Linea, Art 147 De La Ley 1753/2015) - Ssf		776.098.274,00
04 - 1 - 52414 - 850	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - REGIMEN SUBSIDIADO CSF		22.548.999,05
05 - 1 - 1	EDUCACION		
0501 - 1 - 1	ADMINISTRACION GENERAL EDUCACION		
0501 - 1 - 6	UNIDAD EDUCACION		
0501 - 1 - 61	GASTOS FUNCIONAMIENTO		
0501 - 1 - 611	GASTOS GENERALES		
0501 - 1 - 6111	ADQUISICION DE BIENES		
0501 - 1 - 61111 - 14	Materiales Y Suministros		262.744,00
0501 - 1 - 62	GASTOS DE INVERSION		
0501 - 1 - 621	PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR		
0501 - 1 - 6211	ALIMENTACION ESCOLAR		
0501 - 1 - 62111 - 80	Sgp A.E. - Alimentacion Escolar		75.543.647,00
0501 - 1 - 62112 - 80	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - ALIMENTACION ESCOLAR - SGP A.E		76.670.882,60
0501 - 1 - 621130 - 22	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - Seguridad Alimentaria Y Nutricional (Transporte Gas)		14.454.140,00
0501 - 1 - 624	CALIDAD		
0501 - 1 - 6241	CALIDAD - MATRICULA OFICIAL		
0501 - 1 - 62413	PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
0501 - 1 - 624132 - 15	Energia		218.524.956,58
0501 - 1 - 625	PROTECCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA		
0501 - 1 - 62511 - 549	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - MEJORAMIENTO AMBIENTES EDUCATIVOS Y PROTECTORES DEL SERVICIO MODAL COMUNITARIA		8.027.220,15
0501 - 1 - 627	OTROS GASTOS EN EDUCACION NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES		
0501 - 1 - 6271 - 612	ADQUISICION DE ELEMENTOS Y ACCIONES DE BIENESTAR PARA LAS IE OFICIALES		602.764.588,00
0502 - 1 - 1	PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE		
0502 - 1 - 6	UNIDAD EDUCACION		
0502 - 1 - 62	GASTOS DE INVERSION		
0502 - 1 - 622	COBERTURA		
0502 - 1 - 6226	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL SECRETARIA DE EDUCACION Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
0502 - 1 - 62261	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL SECRETARIA DE EDUCACION		
0502 - 1 - 622611	GASTOS PERSONAL		
0502 - 1 - 6226111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		
0502 - 1 - 62261111	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
0502 - 1 - 622611111 - 5-46	Sueldos		40.123.202,00
0502 - 1 - 622611111 - 6-46	Incentivo Por Antigüedad		35.876,00
0502 - 1 - 62261114	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		
0502 - 1 - 622611141 - 15-46	Bonificación Por Servicios Prestados		395.424,00
0502 - 1 - 622611141 - 16-46	Prima De Servicios		298.717,10
0502 - 1 - 622611141 - 17-46	Prima De Antigüedad		1.476.366,79
0502 - 1 - 62261117 - 46	Horas Extras Y Dias Festivos		1.217.755,00
0502 - 1 - 62261118 - 46	Prima Técnica		8.136.806,00
0502 - 1 - 6226113	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		
0502 - 1 - 62261131	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PRIVADO		

ARTICULO SEGUNDO: Realícese adiciones por valor de treinta mil novecientos treinta y seis millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos m/cte. (\$30.936.634.344,39) y reducciones por la suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve millones doscientos nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos con treinta y siete centavos m/cte. (\$19.469.209.346,37), al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal de 2020, de la siguiente manera:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	ADICION	REDUCCION
03 - 1 - 1	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
03 - 1 - 3	INVERSION		
03 - 1 - 31	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO		
03 - 1 - 311	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		
03 - 1 - 3111 - 76	Proyectos De Acueductos Y Alcantarillados	349.245.534,00	
03 - 1 - 3112 - 76	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - PROYECTOS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	133.982.107,81	
03 - 1 - 3113 - 79	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - PROYECTOS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	41.189.518,02	
03 - 1 - 31135 - 21	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - PROYECTOS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	451.403.949,97	
03 - 1 - 31137 - 45	Proyectos De Acueductos Y Alcantarillados	807.373.363,08	
03 - 1 - 31138 - 79	Proyectos De Acueductos Y Alcantarillados	160.641.201,00	
03 - 1 - 31139 - 46	Rendimientos Financieros - Proyectos De Acueductos Y Alcantarillados	38.478.407,63	
03 - 1 - 31140 - 46	Reintegros - Proyectos De Acueductos Y Alcantarillados	501.050.800,12	
03 - 1 - 31141 - 139	Proyectos De Acueductos Y Alcantarillados	908.190.930,00	
03 - 1 - 33	ARTE Y CULTURA		
03 - 1 - 332 - 12	Fomento, Apoyo Y Difusion De Eventos Y Expresiones Artisticas Y Culturales	233.373.054,20	
03 - 1 - 333 - 12	Fomento, Apoyo Y Difusion De Eventos Y Expresiones Artisticas Y Culturales	12.919.042,00	
03 - 1 - 334 - 12	20% Pasivo Pensional	77.791.031,40	
03 - 1 - 335 - 12	10% Seguridad Social Del Artista	38.895.515,70	
03 - 1 - 336 - 12	10% Servicio Publico Bibliotecario	38.895.515,70	
03 - 1 - 337 - 03	Construcción, Adquisición, Mejoramiento Y Dotación De La Infraestructura De Los Escenarios Para Los Espacios Públicos De Las Artes Escénicas	9.323.301,40	
03 - 1 - 3333 - 77	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - FOMENTO, APOYO Y DIFUSION DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES	3.172.162,52	
03 - 1 - 3337 - 03	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - CONSTRUCCION ADECUADA MEJORA Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA ESCENARIOS PUBLICOS ARTES ESCENICAS	2.278.914,00	
03 - 1 - 38	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL		
03 - 1 - 382	PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL A POBLACIONES VULNERABLES		
03 - 1 - 3829	ATENCIÓN Y APOYO AL ADULTO MAYOR		
03 - 1 - 38292 - 08	Financiaci3n De Los Centros Vida	435.589.703,33	
03 - 1 - 38293 - 08	Dotaci3n Y Funcionamiento De Los Centros De Bienestar Del Anciano	186.681.301,43	
03 - 1 - 312	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		
03 - 1 - 31213 - 200	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - COMITE PERMANENTE DE ESTRATIFICACION	950.673,31	
03 - 1 - 316	FONDOS ESPECIALES DE LEY		
03 - 1 - 3161	FONDO DISTRITAL DE SEGURIDAD		
03 - 1 - 31618 - 66	Programas, Proyectos De Inversion Y Actividades De Cultura Ciudadana (45%) - Codigo Nacional De Policia	40.017.030,90	
03 - 1 - 31617 - 66	Administraci3n, Funcionamiento E Infraestructura Del Registro Nacional De Medidas Correctivas (15%) - Codigo Nacional De Policia	14.338.010,30	
03 - 1 - 31618 - 66	Materializaci3n De Las Medidas Correctivas Impuestas Por Las Autoridades De Policia (40%) - Codigo Nacional De Policia	42.250.497,80	

0502-1-622611311-46	Caja De Compensación Familiar	1,408,719.00
0502-1-622611312-46	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	892,107.00
0502-1-622611313-46	Aportes De Salud	2,118,276.00
0502-1-622611314-46	Aportes De Pensión	716,404.00
0502-1-62261132	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
0502-1-6226113216-46	Servicio Nacional De Aprendizaje	40,141.00
0502-1-6226113217-46	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	939,717.00
0502-1-6226113218-46	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	80,627.00
0502-1-6226113219-46	Escuela Superior De Administración Pública	40,141.00
0502-1-6226113220-46	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	1,933,401.00
0502-1-6226113221-46	Aportes De Pensión	2,426,776.00
0502-1-62262	<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA PERSONAL, ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS</b>	
0502-1-622621	<b>GASTOS PERSONAL</b>	
0502-1-6226211	<b>SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA</b>	
0502-1-62262111	<b>SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA</b>	
0502-1-622621113-46	Sueldo	522,175,521.59
0502-1-62262114	<b>OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES</b>	
0502-1-6226211417-46	Bonificación Por Servicios Prestados	4,011,741.00
0502-1-6226211418-46	Prima De Servicios	4,020,552.28
0502-1-6226211419-46	Prima De Vacaciones	6,265,327.00
0502-1-6226211420-46	Prima De Navidad	101,159,896.24
0502-1-62262118-46	Horas Extras Y Dias Festivos	105,602,296.00
0502-1-62262119-46	Prima Técnica	37,377,354.00
0502-1-6226213	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA</b>	
0502-1-62262131	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PRIVADO</b>	
0502-1-622621311-46	Caja De Compensación Familiar	17,781,548.00
0502-1-622621312-46	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	23,021,106.00
0502-1-622621313-46	Aportes De Salud	29,003,141.00
0502-1-622621314-46	Aportes De Pensión	12,151,298.00
0502-1-622621315-46	Riesgos Profesionales Art	1,113,937.00
0502-1-62262132	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
0502-1-6226213215-46	Servicio Nacional De Aprendizaje	2,106,272.00
0502-1-6226213216-46	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	12,589,167.00
0502-1-6226213217-46	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	3,705,394.00
0502-1-6226213218-46	Escuela Superior De Administración Pública	2,106,272.00
0502-1-6226213219-46	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	18,661,510.00
0502-1-6226213220-46	Aportes De Pensión	28,864,461.00
0503-1-	<b>PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE</b>	
0503-1-6	<b>UNIDAD EDUCACION</b>	
0503-1-62	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	
0503-1-622	<b>COBERTURA</b>	
0503-1-6227	<b>PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE</b>	
0503-1-62271	<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA DEL PERSONAL DOCENTE</b>	
0503-1-622711	<b>GASTOS PERSONAL</b>	
0503-1-6227111	<b>SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA</b>	

0503-1-62271111	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
0503-1-622711114-19	RENTREGOS - SUELDOS - CON SITUACIÓN DE FONDOS	32,206,600.00
06-1-	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED</b>	
06-1-7	<b>INVERSION</b>	
06-1-72	Inversión (Sgp Deporte)	17,225,300.00
06-1-727-78	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - INVERSION (SGP DEPORTE)	4,227,963.64
09-1-	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR</b>	
09-1-12	<b>INVERSION</b>	
09-1-122-45	Inversión (SST)	610,010,900.00
Total Adiciones y Reducciones		30,936,634,344.39 16,469,209,346.37

DECRETO NUMERO 282

Fecha: Del 26 de Noviembre de 2020

“POR EL CUAL SE REALIZAN ADICIONES, DESAPLAZAMIENTOS, CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2020”.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Acuerdo 013 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 211 del 30 julio de 2020, previa autorización del Consejo de Gobierno, amparados en el artículo 105 del Acuerdo Distrital 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta, se realizaron aplazamientos de gastos por la suma de 17, 683, 210,097.00 en la Unidad de Educación del Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta para la vigencia fiscal 2020.

Que mediante Decreto 268 del 26 octubre de 2020, en atención a solicitud del Secretario de Educación Distrital se realizaron movimientos presupuestales de desplazamiento por en la suma de Catorce Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos M/cte (\$14.364.775.932,00) de conformidad al “documento de distribución del Sistema General de Participaciones SGP-49-2020: Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación (población atendida (ajuste, cancelaciones y complemento)), vigencia 2020.

Que mediante oficio de noviembre de 2020, el Secretario de Educación Distrital presentó solicitud a la Secretaría de Hacienda para realizar movimientos presupuestales de adiciones, créditos, contracréditos y desaplazamientos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Unidad de Educación con el fin de ajustar las apropiaciones de conformidad a los recursos asignados por el Departamento Nacional de Planeación mediante “documento de distribución del Sistema General de Participaciones SGP-50-2020: Distribución final de las doce doceavas de la participación para educación (población atendida (complemento) y ajustes a calidad gratuidad educativa), vigencia 2020, con el fin de financiar los costos de nomina del personal docente, directivo docente y administrativos adscritos a la Secretaría de Educación Distrital.

Que mediante oficio de 24 de noviembre de 2020, el Secretario de Educación Distrital presento solicitud a la Secretaria de Hacienda Distrital para adicionar en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Unidad de Educación los recursos asignados mediante Directiva No. 17 de 20 de noviembre de 2020 por el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME para concurrir con la financiación de los Planes de Alter-

ARTÍCULO TERCERO. Ajustese al Plan Mensualizado de Caja con el valor asignado en cada una de las apropiaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General De Ingresos, Gastos E Inversión del Distrito Turístico Cultural E Histórico De Santa Marta para la vigencia 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 25 días del mes de noviembre del 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldeza Distrital

INGRID MILENA LLANOS VARGAS  
Secretaria de Hacienda Distrital

MELISSA SANCHEZ BARRIOS  
Directora Jurídica Distrital

Proyecto: Luis Peñaranda G.- Líder Programa de Gestión Presupuestal

Revisó: Bertha Regina Martinez Hdez - Asesora Externa Despacho

nancia Educativa 2020 - 2021 en los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Santa Marta, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que mediante oficio de noviembre de 2020, la Secretaria General del Distrito de Santa Marta presentó solicitud a la Secretaria de Hacienda para realizar movimientos presupuestales de créditos y contracréditos en el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta, con el fin de atender gastos de nómina y prestaciones sociales, necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Distrital.

Que el Decreto No.507 del 03 diciembre de 2019 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2020" en su artículo trigésimo señala "La Administración Distrital solicitara facultades precisas y protémpore para efectuar cualquier modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversión que corresponda a: adiciones, reducciones, créditos y contracréditos y traslados, cuando estas impliquen modificaciones a las apropiaciones iniciales aprobadas por el Concejo en cada sección del presupuesto".

Que mediante artículo quinto del Acuerdo 013 del 25 de noviembre de 2020, el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, concedió autorizar facultades a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta hasta el 31 de diciembre de 2020, para realizar modificaciones en adiciones, reducciones, créditos y contracréditos, para crear y suprimir rubros, en el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta; con el fin atender las nóminas de los administrativos, docentes, directivos docentes, funcionarios de planta central, pensionados y demás compromisos salariales y prestaciones y de la contratación de la prestación del servicio educativo, que se generen hasta el 31 de diciembre de 2020; así mismo para atender los servicios públicos de las Instituciones Educativas y del nivel central y el servicio a la deuda.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Realícese adiciones por valor de trece mil cuatrocientos veintiún millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos m/cte (\$13.421.644.678,00) al Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal 2020, en el siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIONES
0501	ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN	
0501 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	
0501 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	
0501 - 010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
0501 - 01010202	TRANSFERENCIAS	
0501 - 0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	
0501 - 010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN	
0501 - 01010202020101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP	
0501 - 0101020202010101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACIÓN	
0501 - 010102020201010101	SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
0501 - 01010202020101010101	PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP CON SITUACIÓN DE FONDOS	
0501 - 01010202020101010101 - 25	Población Atendida	9.793.983.469.00
0501 - 01010202020105	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN	
0501 - 0101020202010501	EJECUCIÓN DE PROYECTOS	
0501 - 010102020201050102 - 612	FOME - TRANSFERENCIAS NACIÓN (DIRECTIVA 017/2020)	3.627.661.209.00
<b>TOTAL</b>		<b>13.421.644.678.00</b>

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícese adiciones por valor de trece mil cuatrocientos veintiún millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos m/cte (\$13,421.644.678,00) al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal 2020, en el siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIONES
0501 - 1-	ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN	
0501 - 1-62	GASTOS DE INVERSIÓN	
0501 - 1-627	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES	
0501 - 1-6272 - 612	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ACCIONES DE BIOSEGURIDAD PARA LAS IE OFICIALES - FOME ASIGNACIÓN GENERAL	3.267.853.419.00
0501 - 1-6273 - 612	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ACCIONES DE BIOSEGURIDAD PARA LAS IE OFICIALES - FOME ASIGNACIÓN RESIDENCIAS ESCOLARES	359.807.790.00
0503 - 1-	PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE	
0503 - 1-6	UNIDAD EDUCACION	
0503 - 1-62	GASTOS DE INVERSIÓN	
0503 - 1-622	COBERTURA	
0503 - 1-6227	PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE	
0503 - 1-62271	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE	
0503 - 1-622711	GASTOS PERSONAL	
0503 - 1-6227111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
0503 - 1-62271111	SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
0503 - 1-622711111 - 25	Sueldos - Con Situación De Fondos	1.468.983.469.00
0503 - 1-622711112	HORAS EXTRAS Y DÍAS FESTIVOS	
0503 - 1-622711121 - 25	Horas Extras Y Dias Festivos- Con Situación De Fondos	500.000.000.00
0503 - 1-622711113	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
0503 - 1-622711133 - 25	Prima De Vacaciones	3.000.000.000.00
0503 - 1-622711134 - 25	Prima De Navidad	4.261.000.000.00
0503 - 1-622711137 - 25	Bonificación Especial Por Zona De Difícil Acceso	30.000.000.00
0503 - 1-62272	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NÓMINA DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE	
0503 - 1-622721	GASTOS PERSONAL	
0503 - 1-6227211	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
0503 - 1-62272113	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
0503 - 1-622721132 - 25	Prima De Vacaciones	116.000.000.00
0503 - 1-622721133 - 25	Prima De Navidad	261.000.000.00
0503 - 1-6227212	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
0503 - 1-62272121	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PRIVADO	
0503 - 1-622721211 - 25	Caja De Compensación Familiar	70.000.000.00
0503 - 1-62272122	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DEL SECTOR PÚBLICO	
0503 - 1-622721221 - 25	Servicio Nacional De Aprendizaje	8.000.000.00
0503 - 1-622721222 - 25	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	Δ 58.000.000.00
0503 - 1-622721223 - 25	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	17.000.000.00
0503 - 1-622721224 - 25	Escuela Superior De Administración Pública	8.000.000.00
<b>TOTAL</b>		<b>13.421.644.678.00</b>

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2020, mediante la realización de créditos y contracréditos por la suma de tres mil setecientos treinta y un millones doscientos diez mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta centavos. (\$3,731.210.744.60), tal como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CREDITO	CONTRACREDITO
03 - 1-	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
03 - 1-1	FUNCIONAMIENTO		
03 - 1-11	GASTOS DE PERSONAL		
03 - 1-111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA		
03 - 1-1111 - 20	Sueldo Personal De Nomina		22.000.000.00
03 - 1-1113	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA		
03 - 1-11131	CONTRIBUCIONES A LA NÓMINA - SECTOR PRIVADO		
03 - 1-111313 - 20	Aportes Para Salud		10.000.000.00
03 - 1-111315 - 20	Intereses De Cesantías	22.000.000.00	
03 - 1-11132	CONTRIBUCIONES A LA NÓMINA - SECTOR PÚBLICO		
03 - 1-111323 - 20	Aportes Para Salud Sector Publico	10.000.000.00	
0501 - 1-	ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN		
0501 - 1-6	UNIDAD EDUCACION		
0501 - 1-62	GASTOS DE INVERSIÓN		
0501 - 1-622	COBERTURA		
0501 - 1-6221	CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO		
0501 - 1-62212 - 25	Concesión Del Servicio Educativo (Vigencia Futura)		348.198.484.00
0501 - 1-6222	NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)		
0501 - 1-62221 - 25	Atención A Población Con Necesidades Educativas Especiales En Ied	11.514.538.00	
0501 - 1-6223	INTERNADOS		
0501 - 1-62231 - 25	Programa De Alimentación Escolar (Internados)		1.401.383.00
0501 - 1-6224	CAPACIDADES EXCEPCIONALES		
0501 - 1-62241 - 25	Atención A Población Con Capacidades Excepcionales En Ied		262.004.00
0501 - 1-6225	SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE		
0501 - 1-62251 - 25	Atención A La Población Incluida En El Sistema De Responsabilidad Penal Adolescente		333.917.00
0501 - 1-623	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO		
0501 - 1-6233 - 25	Convocatorias Docentes - Crisc		83.109.320.00
0502 - 1-	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
0502 - 1-6	UNIDAD EDUCACION		
0502 - 1-62	GASTOS DE INVERSIÓN		
0502 - 1-622	COBERTURA		
0502 - 1-6226	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
0502 - 1-62261	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NÓMINA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL SECRETARIA DE EDUCACIÓN		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR
0902-1-622611	GASTOS PERSONAL	-	-
0902-1-6226111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	-	-
0902-1-62261111	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	-	-
0902-1-622611111-25	Sueldo	9.226.417,00	-
0902-1-622611112-25	Incremento Por Antigüedad	-	89.886,00
0902-1-62261112-25	Horas Extras Y Dias Festivos	-	7.099.582,00
0902-1-62261113-25	Prima Técnica	4.503.648,00	-
0902-1-62261114	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	-	-
0902-1-622611141-25	Subsidio O Prima De Alimentación	109.679,00	-
0902-1-622611142-25	Auxilio De Transporte	320.371,00	-
0902-1-622611143-25	Bonificación Por Servicios Prestados	10.000.000,00	-
0902-1-622611144-25	Prima De Servicios	-	1.831.611,92
0902-1-622611145-25	Prima De Vacaciones	2.000.000,00	-
0902-1-622611146-25	Prima De Navidad	156.546.649,00	-
0902-1-622611147-25	Bonificación Especial De Recreación	1.000.000,00	-
0902-1-62261113	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	-	-
0902-1-62261131	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PRIVADO	-	-
0902-1-622611311-25	Caja De Compensación Familiar	1.000.000,00	-
0902-1-622611312-25	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	1.000.000,00	-
0902-1-622611313-25	Aportes Salud	2.000.000,00	-
0902-1-622611314-25	Aportes Pensión	-	5.897.190,00
0902-1-622611315-25	Riesgos Profesionales Art	103.253,00	-
0902-1-62261132	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PÚBLICO	-	-
0902-1-622611321-25	Servicio Nacional De Aprendizaje	492.704,00	-
0902-1-622611322-25	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	1.000.000,00	-
0902-1-622611323-25	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	789.131,00	-
0902-1-622611324-25	Escuela Superior De Administración Pública	492.704,00	-
0902-1-622611325-25	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	-	6.663.134,00
0902-1-622611326-25	Aportes Salud	26.175,00	-
0902-1-622611327-25	Aportes Pensión	1.000.000,00	-
0902-1-622612	GASTOS GENERALES	-	-
0902-1-6226121	ADQUISICIÓN DE BIENES	-	-
0902-1-62261211-25	Dotación Ley 70 De 1998	-	4,50
0902-1-6226122	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	-	-
0902-1-62261221-25	Válidos Y Gastos De Viaje	-	925.749,00
0902-1-62262	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	-	-
0902-1-622621	GASTOS PERSONAL	-	-
0902-1-6226211	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	-	-
0902-1-62262111	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	-	-
0902-1-622621111-25	Sueldo	-	42.793.172,00
0902-1-622621112-25	Horas Extras Y Dias Festivos	-	1.500.000.000,00
0902-1-62262114	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	-	-
0902-1-622621146-25	Prima De Navidad	-	600.000.000,00
0902-1-62262113	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	-	-
0902-1-622621131	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PRIVADO	-	-
0902-1-6226211313-25	Aportes Salud	-	100.000.000,00
0902-1-6226211314-25	Prima De Navidad	-	1.075.640.993,00
0902-1-62262114	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	-	-
0902-1-622621141-25	Subsidio O Prima De Alimentación	14.503.622,00	-

cación, en la suma de tres mil trescientos dieciocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos M/cte (\$3.318.434.165,00), tal como se detalla a continuación:

**INGRESOS.**

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	DESPLAZAMIENTOS
0501-0101	INGRESOS CORRIENTES	-
0501-010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	-
0501-01010202	TRANSFERENCIAS	-
0501-0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	-
0501-010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN	-
0501-01010202020101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP	-
0501-0101020202010101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACIÓN	-
0501-010102020201010101	SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-
0501-01010202020101010101	PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP CON SITUACIÓN DE FONDOS	-
0501-0101020202010101010101-25	Publicación Atención	3.318.434.165,00
TOTAL		3.318.434.165,00

**GASTOS.**

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	DESPLAZAMIENTOS
05-1-	EDUCACIÓN	-
0502-1-	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	-
0502-1-6	UNIDAD EDUCACIÓN	-
0502-1-62	GASTOS DE INVERSIÓN	-
0502-1-622	COBERTURA	-
0502-1-6226	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	-
0502-1-62262	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	-
0502-1-622621	GASTOS PERSONAL	-
0502-1-6226211	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	-
0502-1-62262111	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	-
0502-1-622621111-25	Sueldo	42.793.172,00
0502-1-622621112-25	Horas Extras Y Dias Festivos	1.500.000.000,00
0502-1-62262114	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	-
0502-1-622621146-25	Prima De Navidad	600.000.000,00
0502-1-62262113	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	-
0502-1-622621131	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PRIVADO	-
0502-1-6226211313-25	Aportes Salud	100.000.000,00
0502-1-6226211314-25	Prima De Navidad	1.075.640.993,00
TOTAL		3.318.434.165,00

ARTÍCULO QUINTO. Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2020, con base en los artículos anteriores

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico De Santa Marta de la vigencia fiscal 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 26 días del mes de noviembre del 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

INGRID MILENA LLANOS VARGAS  
Secretaria de Hacienda Distrital

MELISSA SANCHEZ BARRIOS  
Directora Jurídica Distrital

Proyecto: Luis Peñaranda G.- Líder Programa de Gestión Presupuestal

Revisó: Bertha Regina Martínez Hdez - Asesora Externa Despach

0902-1-622621142-25	Auxilio De Transporte	-	8.716.260,00
0902-1-622621143-25	Bonificación Por Servicios Prestados	-	30.796.647,00
0902-1-622621144-25	Prima De Servicios	-	18.751.176,28
0902-1-622621145-25	Prima De Vacaciones	60.000.000,00	-
0902-1-622621146-25	Prima De Navidad	590.670.128,00	-
0902-1-622621147-25	Primas Extraordinarias	-	5.363,00
0902-1-622621148-25	Bonificación Especial De Recreación	6.000.000,00	-
0902-1-6226213	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	-	-
0902-1-62262131	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PRIVADO	-	-
0902-1-622621311-25	Caja De Compensación Familiar	-	76.784.019,00
0902-1-622621312-25	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	-	130.043.931,00
0902-1-622621313-25	Aportes Salud	-	203.806.615,00
0902-1-622621314-25	Aportes Pensión	-	90.877.349,00
0902-1-622621315-25	Riesgos Profesionales Art	-	9.859.470,00
0902-1-62262132	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PÚBLICO	-	-
0902-1-622621321-25	Servicio Nacional De Aprendizaje	-	8.339.552,00
0902-1-622621322-25	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	-	65.585.581,00
0902-1-622621323-25	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	-	14.603.381,00
0902-1-622621324-25	Escuela Superior De Administración Pública	-	8.339.552,00
0902-1-622621325-25	Aportes Cesantías E Intereses De Cesantías	-	110.296.871,00
0902-1-622621327-25	Aportes Pensión	-	110.277.949,12
0902-1-622622	GASTOS GENERALES	-	-
0902-1-6226221	ADQUISICIÓN DE BIENES	-	-
0902-1-62262211-25	Dotación Ley 70 De 1998	-	14.266.606,00
0503-1-	PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE	-	-
0503-1-6	UNIDAD EDUCACIÓN	-	-
0503-1-62	GASTOS DE INVERSIÓN	-	-
0503-1-622	COBERTURA	-	-
0503-1-6227	PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE	-	-
0503-1-62271	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA DEL PERSONAL DOCENTE.	-	-
0503-1-622711	GASTOS PERSONAL	-	-
0503-1-6227111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	-	-
0503-1-62271113	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	-	-
0503-1-622711134-25	Prima De Navidad	2.919.415.590,00	-
0503-1-622712	GASTOS GENERALES	-	-
0503-1-6227121	ADQUISICIÓN DE BIENES	-	-
0503-1-62271211-25	Dotación Ley 70/98	-	222.767.838,60
0503-1-6227122	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	-	-
0503-1-62271221-25	Válidos Y Gastos De Viaje	-	32.068.970,00
TOTAL		3.731.210.744,60	3.731.210.744,60

ARTÍCULO CUARTO: Desaplacese la ejecución del Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2020, en la unidad de Edu-

Proyecto de Acuerdo No. 013-2020  
ACUERDO NUMERO 013  
Fecha: Del 25 NOVIEMBRE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO-TÉMPORE A LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA REALIZAR UNAS ADICIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para efectuar las adiciones por valor de treinta mil novecientos treinta y seis millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos m/cte. (\$30.936.634.344,39) y reducciones por la suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve millones doscientos nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos con treinta y siete centavos m/cte. (\$19.469.209.346,37), al Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal de 2020, de la siguiente manera:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	ADICION	REDUCCION
03	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
03-01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
03-0101	INGRESOS CORRIENTES		
03-010101	INGRESOS TRIBUTARIOS		
03-01010101	IMPUESTOS DIRECTOS		
03-01010102	SOBRE TASA AMBIENTAL		
03-0101010201-157	Sobre Tasa Ambiental Vigencia Actual	6,000,000,000.00	
03-01010102	IMPUESTOS INDIRECTOS		
03-0101010201	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)		
03-0101010209	SOBRETASA A LA GASOLINA SF		
03-0101020902-139	SOBRETASA A LA GASOLINA DESTINACIÓN ESPECÍFICA CSF	5,158,322,000.00	
03-0101020212	ESTAMPILLAS		
03-0101021001-12	Estampilla Pro-Cultura	388,955,157.00	
03-0101021003-08	Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor	822,271,004.75	
03-010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
03-01010201	TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES		
03-0101020101	TASAS		
03-0101020103-45	Licencias De Construcción Y Patentes De Funcionamiento	807,373,353.08	
03-010102010110-135	Playas Y Bajamar	908,190,930.00	
03-0101020102	MULTAS Y SANCIONES		
03-010102010206	MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA		
03-01010201020601-66	Multas Generales - Código Nacional De Policía (Artículo 180: Multas Tipos 1, 2, 3 Y 4) - 15%	14,338,010.30	
03-01010201020602-66	Multas Generales - Código Nacional De Policía (Artículo 180: Multas Tipos 1, 2, 3 Y 4) - 40%	43,017,030.90	
03-01010201020603-66	Multas Generales - Código Nacional De Policía (Artículo 180: Multas Tipos 1, 2, 3 Y 4) - 40%	42,250,497.80	
03-01010202	TRANSFERENCIAS		
03-0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION		
03-010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACION		
03-01010202020102	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSION DE PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL		
03-0101020202010201-77	Sgp Cultura	12,919,042.00	
03-0101020202010202-79	Sgp Otros Sectores Libre Inversion	163,841,201.00	
03-0101020202010301-76	S.G.P AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	348,245,534.00	
03-0101020202010301-76	Sgp Agua Potable		
03-0101020202010309	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSION		
03-010102020201030901-03	Transferencia De Minicultura De Contribución Parafiscal De Espectáculos Públicos De Artes Escénicas	9,323,301.40	

03-0102	INGRESOS DE CAPITAL		
03-010202	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
03-01020301	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS LIBRE DESTINACION		
03-0102030101-46	Rendimientos Financieros Recursos Propios Libre Destinación	38,478,407.63	
03-01020302	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DESTINACION ESPECIFICA		
03-0102030205-203	Rendimientos Financieros - Estratificación Socioeconómica	950,675.31	
03-0102030203-03	Rendimientos Financieros - Contribución Parafiscal Espec. P. Públicos De Artes Escénicas - LEY 1483/2011	2,278,914.00	
03-0102030213-139	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SOBRETASA A LA GASOLINA DESTINACION ESPECIFICA CSF	2,504,528.72	
03-01020303	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION		
03-0102030301-77	Rendimientos Financieros - Proposito General Forzosa Inversion - Sgp Cultura	3,172,162.32	
03-0102030303-79	Rendimientos Financieros - Sgp Proposito General Otros Sectores Libre Inversion	41,189,518.02	
03-01020304	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO		
03-0102030401-76	Rendimientos Financieros - S.G.P Agua Potable Y Saneamiento Básico	133,982,107.81	
03-01020305	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - REGALIAS		
03-0102030501-21	Rendimientos Financieros - Impuesto De Transporte Por Carbón	451,403,948.57	
03-01020311-134	Rendimientos Financieros - Sgp Resguardos Indígenas	5,955,939.31	
03-010205	REINTEGROS		
03-01020501-40	Reintegros Totales	501,005,805.12	
03-02	INGRESOS DE TERCEROS		
03-0201-134	S. G. P. Resguardos Indígenas	8,529,201.00	
Unidad Ejecutora: 03 - ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		15,709,389,270.44	
04	FONDO DISTRITAL DE SALUD		
04-01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
04-0101	INGRESOS CORRIENTES		
04-010101	INGRESOS TRIBUTARIOS		

04-01010101	IMPUESTOS DIRECTOS		
04-0101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
04-0101020103	DEL NIVEL NACIONAL		
04-010102010301-40	Coljugos - 25% - Dirección	302,629,742.00	
04-0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION		
04-010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACION		
04-01010202020101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP		
04-0101020202010104	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SECTOR SALUD		
04-010102020201010401	REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD		
04-01010202020101040101-83	Sgp Régimen Subsidiado Continuidad - Ssf	11,130,231,780.00	
04-010102020201010402	PRESTACION DE SERVICIO EN SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SERVICIO A LA DEMANDA		
04-01010202020101040201-30	Sgp: Prestación De Servicios A La Población Pobre No Afiliada	5,844,755,342.00	
04-01010202020101040202-31	Sgp - Salud - Aportes Patronales Ssf	1,763,157,104.00	
04-010102020201010403	SALUD PUBLICA		
04-01010202020101040301-32	Sgp - Salud Pública	333,173,425.00	
04-01010202020105	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA - FOSYGA		
04-0101020202010501-85	Pgn-Ades: Régimen Subsidiado - Ssf	10,745,175,848.37	
04-0101020202010502-218	Inspección Vigilancia Y Control (Superintendencia Nacional De Salud) - Ssf	4,826,644.00	
04-01010202020106	COLJUEGOS		
04-0101020202010601-29	Coljugos: Régimen Subsidiado Continuidad Ssf	907,889,224.00	
04-01010202020107	PROGRAMAS NACIONALES DE SALUD		
04-0101020202010701-33	Campaña Directa Enfermedades De Transmisión Por Vectores Etv	11,078,344.00	
04-0101020202010702-36	Campaña Directa Lepra	2,439,745.00	
04-0101020202010703-35	Campaña Directa Tuberculosis	4,449,808.00	
04-0101020202010705-613	Apoyo Al Proceso De Verificación De Usucapación Nacional (Resolución 1516/2020)	77,440,000.00	
04-01010202020108	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES - FONPET		
04-0101020202010801-663	Fonpet - Diferencial A Los De Loto En Línea (Art. 147 De La Ley 1753 De 2015) - Ssf	776,058,274.00	

04-0102	INGRESOS DE CAPITAL		
04-010202	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
04-01020309	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS SGP- PARTICIPACION SALUD		
04-0102030901-30	Rendimientos Financieros - Sgp: Prestación De Servicios A La Población Pobre No Afiliada	59,264,019.40	
04-0102030902-32	Rendimientos Financieros - Sgp: Salud Pública Colectiva	41,128,843.43	
04-01020310	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, OTRAS FUENTES DE RECURSOS		
04-0102031001-850	Rendimientos Financieros - Régimen Subsidiado Caf	22,548,999.05	
04-0102031002-40	Rendimientos Financieros - Coljugos - 25% - Dirección	9,706,126.09	
04-0102031006-217	Rendimientos Financieros - Crue (Resolución 429/2013)	150,276.01	
Unidad Ejecutora: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		12,567,294,819.98	19,469,209,346.37
0501	ADMINISTRACION GENERAL EDUCACION		
0501-01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
0501-0101	INGRESOS CORRIENTES		
0501-010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
0501-01010202	TRANSFERENCIAS		
0501-0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION		
0501-010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACION		
0501-01010202020101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP		
0501-0101020202010102	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIONES ESPECIALES		
0501-010102020201010201-80	Sgp Asignación Especial Para Alimentación Escolar	75,543,647.00	
0501-01010202020105	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSION EN EDUCACION		
0501-0101020202010501	EJECUCION DE PROYECTOS		
0501-010102020201050101-612	FOME - TRANSFERENCIAS NACION (RESOLUCIÓN 014663/2020)	602,764,580.00	
0501-010102020201050102	EXPEDICION DE CERTIFICADOS CONTABILIDAD Y PAZ Y SALUD		
0501-01010202020105010201-14	Expedición De Certificados, Constancias, Paz Y Salvo	292,744.00	
0501-0102	INGRESOS DE CAPITAL		
0501-010203	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		

**EDICIÓN 078**

0501 - 01020301	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS LIBRE DESTINACIÓN		
0501 - 0102030101 - 02	Rendimientos Financieros - Ingresos De Transporte Por Gas	14,454,140.00	
<b>0501 - 01020308</b>	<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS SGP</b>		
0501 - 0102030801 - 15	Rendimientos Financieros Recursos Sgp - Recursos Para Calidad	218,524,995.58	
0501 - 0102030802 - 80	Rendimientos Financieros Recursos Sgp A.E. - Alimentación Escolar	76,670,882.80	
0501 - 0102030803 - 549	Rendimientos Financieros Recursos Sgp - Primera Infancia Paip	8,027,220.15	
<b>0501 - 010205</b>	<b>REINTEGROS</b>		
0501 - 01020501 - 46	Reintegros Icd	1,000,000,000.00	
0501 - 01020502 - 19	REINTEGROS SGP EDUCACIÓN	32,208,800.00	
Unidad Ejecutora: 0501 - ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN. Unidad Ejecutora: 0503 - PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE.		2,028,486,809.33	
<b>06</b>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED</b>		
<b>06 - 01</b>	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA</b>		
06 - 0101	INGRESOS CORRIENTES		
06 - 010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
06 - 01010202	TRANSFERENCIAS		
06 - 0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN		
06 - 010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN		
06 - 01010202020102	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPOSITO GENERAL		
06 - 0101020202010203 - 78	Sgp Deporte Y Recreación	17,225,390.00	
06 - 0102	INGRESOS DE CAPITAL		
06 - 010203	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
06 - 01020303	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSIÓN		
06 - 0102030302 - 78	Rendimientos Financieros - Proposito General Forzosa Inversión - Sgp Deporte	4,227,963.64	
Unidad Ejecutora: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED (TRANSFERENCIAS CORRIENTES)		21,453,353.64	
<b>09</b>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR</b>		
<b>09 - 01</b>	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA</b>		
09 - 0101	INGRESOS CORRIENTES		
09 - 010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
09 - 01010201	TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES		
09 - 0101020101	TASAS		
09 - 010102010103-45	Licencias De Construcción Y Patentes De Funcionamiento	610,010,900.00	
Unidad Ejecutora: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR		610,010,900.00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2020</b>		<b>30,936,634,344.39</b>	<b>19,469,209,346.37</b>

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para efectuar las adiciones por valor de treinta mil novecientos treinta y seis millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos m/cte. (\$30.936.634.344,39) y reducciones por la suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve millones doscientos nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos con treinta y siete centavos m/cte. (\$19.469.209.346.37), al Presupuesto General de Gastos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal de 2020, de la siguiente manera:

IDENTIFICACION. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICION	REDUCCION
03 - 1-3	INVERSIÓN	4,534,077,601.41	-
03 - 1-31	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	3,394,600,805.63	-
03 - 1-33	ARTE Y CULTURA	416,648,576.72	-
03 - 1-38	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	622,271,004.75	-
03 - 1-312	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	950,675.31	-
03 - 1-316	FONDOS ESPECIALES DE LEY	99,606,539.00	-
03 - 1-4	TRANSFERENCIAS Y PAGOS A TERCEROS	11,175,311,669.03	-
Unidad Ejecutora: 03 - ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		15,709,389,270.44	-
04 - 1-51	GASTOS FUNCIONAMIENTO	312,335,868.09	-
04 - 1-521	OTROS PROGRAMAS DE INVERSIÓN EN SALUD	150,279.01	-
04 - 1-522	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	59,284,019.40	7,607,912,446.00
04 - 1-523	SALUD PÚBLICA COLECTIVA	129,947,187.43	340,062,678.00
04 - 1-524	RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD	12,065,896,657.05	11,521,233,922.37
Unidad Ejecutora: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		12,347,294,010.98	19,469,209,346.37
0501 - 1-6111	ADQUISICIÓN DE BIENES	292,744.00	-
0501 - 1-621	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	166,668,669.80	-
0501 - 1-624	CALIDAD	218,524,995.58	-
0501 - 1-625	PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	8,027,220.15	-
0501 - 1-627	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES	602,764,980.00	-
0502 - 1-622	COBERTURA	1,000,000,000.00	-
0503 - 1-622	COBERTURA	32,208,800.00	-
Unidad Ejecutora: 0501 - ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN. Unidad Ejecutora: 0503 - PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE.		2,028,486,809.33	-
06 - 1-72	INVERSIÓN	21,453,353.64	-
Unidad Ejecutora: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED (TRANSFERENCIAS CORRIENTES)		21,453,353.64	-
09 - 1-1222-45	Inversión (Icd)	610,010,900.00	-
Unidad Ejecutora: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR		610,010,900.00	-
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2020</b>		<b>30,936,634,344.39</b>	<b>19,469,209,346.37</b>

ARTICULO TERCERO: Las autorizaciones que se otorgan en este Acuerdo, a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de

Santa Marta, será por el termino comprendido desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Distrito, de Santa Marta y hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: Las entidades del orden Distrital que deban recibir recursos producto de las adiciones presupuestales incluidas en el presente Acuerdo, podrán incorporarlos en sus respectivos presupuestos mediante la expedición de sus propios Actos Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO: autorizar a la señora Alcaldesa del Distrito de Santa Marta facultades hasta el 31 de diciembre de 2020, para realizar modificaciones en adiciones, reducciones, créditos y contracreditos, para crear y suprimir rubros, en el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta; con el fin atender las nóminas de los administrativos, docentes, directivos docentes, funcionarios de planta central, pensionados y demás compromisos salariales y pres-tacionales y de la contratación de la prestación del servicio educativo, que se generen hasta el 31 de diciembre de 2020; así mismo para atender los servicios públicos de las Instituciones Educativas y del nivel central y el servicio a la deuda.

ARTÍCULO SEXTO: autorizar a la señora Alcaldesa del Distrito de Santa Marta facultades hasta el 31 de diciembre de 2020, para realizar modificaciones en adiciones, reducciones, créditos y contracreditos, para crear y suprimir rubros, entre las unidades ejecutoras del presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión; con el fin de ajustar los ingresos por mayores recaudos, rendimientos financieros, reintegros, transferencia y compromisos que se generan a 31 de diciembre de 2020 y así garantizar que todos los ingresos generados a 31 de diciembre de la presente vigencia, queden incorporados en el presupuesto de acuerdo a su destinación, dando así cumplimiento a las normas presupuestales.

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaría de Hacienda Distrital, mediante Acto Administrativo motivado realizará las aclaraciones y correcciones formales necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en éstas modificaciones, ceñidos en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición do parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, 1 ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Distrito de Santa Marta y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLICASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Veinticinco (25) día del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

CARLOS ELIAS ROBLES VEGA  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a los Veinticinco (25) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

#### SANCIÓN

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO NUMERO 013  
Fecha: Del 25 Noviembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO-TEMPORE A LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA REALIZAR UNAS ADICIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

20

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Melissa Sánchez Barrios – Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora de Despacho

Proyecto de Acuerdo No. 015-2020  
ACUERDO NUMERO 014  
Fecha: Del 30 NOVIEMBRE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política

ACUERDA:

Se propone adicionar el siguiente artículo al título II capítulo II del acuerdo 012 del 16 de diciembre de 2019

Artículo 31.1”. De las Plenarias y Comisiones: La citación a las sesiones plenarias y de comisiones, deberá notificarla el presidente al finalizar la sesión o por secretaria, bajo ninguna circunstancia se hará el mismo día.

Se propone adicionar el siguiente artículo al título VII capítulo 1 del acuerdo 012 del 16 de diciembre de 2019

Artículo 49”. - Designación. La designación del Secretario General del Concejo de Santa Marta se hará atendiendo el artículo 37 de la ley 136 de 1994, y por el acto legislativo 02 de 2015.

1. Se propone derogar los artículos: 50.1 — 50.2 — 50.3 — 50.4 — 50.5 — 50.6 — 50.7 - 50.8 — 50.9 — 50.1.0 — 50.1.1 — 50.1.2 — 50.1.3 — 50.1.4, Los cuales hacen referencia al proceso que se lleva a cabo por analogía a la ley 1904.

2. Adicionar el siguiente artículo: La plenaria autorizará a la mesa directiva para la convocatoria pública de elección de Secretario General

Artículo 62.1%. Días hábiles y términos: Para los solos efectos del funcionamiento del Concejo, se consideran hábiles todos los días calendario transcurridos dentro de los períodos ordinarios legales, sus prórrogas y extras. Los términos y plazos consagrados en el presente reglamento interno se comenzarán a contar desde las cero (0) horas del día siguiente en las que se genera el acto y vence a las doce (12) de la noche del último día del término.

Se propone adicionar el siguiente párrafo al artículo 91 del acuerdo 012 del 16 de diciembre de 2019

Parágrafo Cuarto. Una vez sea recibido en la Secretaria del Concejo un proyecto de acuerdo que reúna los requisitos de ley, el presidente de la Corporación, debe designar ponente o ponentes en un término máximo e improrrogable de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del mismo en Secretaria General.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Treinta (30) día del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

CARLOS ELIAS ROBLES VEGA  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a los Treinta (30) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

#### SANCIÓN

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO NUMERO 014  
Fecha: 30 de Noviembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los (30) días del mes de Noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Melissa Sánchez Barrios – Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora de Despacho

Proyecto de Acuerdo No. 016 – 2020

ACUERDO NUMERO 015  
Fecha: Del 30 NOVIEMBRE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE CALLE REAL ANTONIO NÚÑEZ, CACIQUE DE MAMATOCO A LA DIAGONAL 36 DEL BARRIO MAMATOCO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, COMO HOMENAJE AL LÍDER DEL ANTIGUO RESGUARDO INDÍGENA DE SAN JERÓNIMO DE MAMATOCO EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA EN SANTA MARTA

El Concejo Distrital de Santa Marta, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Alcaldía Distrital, el Concejo Distrital de Santa Marta y la Academia de Historia del Magdalena, se unen para conmemorar este año el Bicentenario de la Independencia de Colombia en Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la alcaldesa del Distrito para exaltar la figura de Antonio Núñez, Cacique de Mamatoco con un justo homenaje, nombrando la Diagonal 36, vía de acceso principal del barrio de Mamatoco como “Calle (Diagonal) Real Antonio Núñez, Cacique de Mamatoco”.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese al nomenclátor urbano de Santa Marta, la nueva designación de esta calle para efectos de levantamientos urbanos, viales y diligencias postales.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Alcaldesa Distrital la Construcción de un pórtico conmemorativo en esta calle en honor a Antonio Núñez, Cacique de Mamatoco, con las obras complementarias como iluminación, piso en losetas de concreto que lleven hendidas las rubricas de personajes de la época de la independencia.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la Alcaldesa distrital la construcción de la escultura de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica como arte público, colocada en el parque de dicha calle con una placa donde se reconozca la figura del líder indígena, como puesta en valor de su memoria para el pueblo mamatoquero; además de dotar de una nueva nomenclatura para los inmuebles a lo largo de la calle, como también de una señalización turística e informativa para integrarla a la ruta cultural de la Quinta de San Pedro Alejandrino.

ARTÍCULO SEXTO: Crear la Medalla al Mérito Antonio Núñez, Cacique de Mamatoco que será otorgada anualmente por la Alcaldía Distrital de Santa Marta con la asesoría de la Academia de Historia del Magdalena desde 2020 hasta 2023 a dos personalidades que serán destacados por la preservación de la historia, la defensa de la democracia y los derechos humanos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorícese a la Alcaldesa del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a señalar y describir una breve reseña histórica de las Calles, Carreras, Plazas y Parques del Centro Histórico y aledañas, de esta manera incentivar el Turístico Histórico y Cultural, determinante y primordial para la reactivación turística.

**EDICIÓN 078**

**CUADRO DEL NOMENCLATOR URBANO DE SANTA MARTA**

NOMENCLATURA ALFANUMERICA ACTUAL	NOMENCLATURA URBANA TRADICIONAL	OTROS TOPONIMICOS	NOMENCLATURA ALFANUMERICA HASTA 1952	ÉPOCA DE FORMACIÓN
CALLE 6	CALLE DEL POLO NORTE		20	Inicio del siglo XX
CALLE 7	CALLE DE PADILLA		19	Inicio del siglo XX
CALLE 8	CALLE DE LAS PIEDRAS	Calle Bastidas	18	Inicio del siglo XX
CALLE 9	CALLE SERRANO CAMPO		17	Inicio del siglo XX
CALLE 10	CALLE MADRID		16	Inicio del siglo XX
CALLE 10 B	CALLE DEL COMERCIO		15	Inicio del siglo XX

CALLE 10 C	CALLE CANGREJALITO DE	Calle de Santa Bárbara	14	Final del siglo XIX
CALLE 11	CALLE CANGREJAL DE	Calle de Mamatoco o de San Vicente	13	Primera mitad del siglo XVIII
CALLE 12	CALLE DE LA CRUZ	Calle de la Marina o de la Marina	12	Segunda Mitad del Siglo XVII
CALLE 13	CALLE DE SAN FRANCISCO DE ASIS	Calle de la Iglesia Mayor	11	Siglo XVI
CALLE 14	CALLE DE LA CARCEL	Calle del Cuartel o del Palacio	10	Siglo XVI
CALLE 15	CALLE DE LA ACEQUIA		9	Siglo XVI
CALLE 16	CALLE DE SANTO DOMINGO		8	Siglo XVI
CALLE 17	CALLE GRANDE	Calle de la Veracruz o Real	7	Segunda Mitad del Siglo XVII
CALLE 18	CALLE DEL POZO		6	Segunda mitad del siglo XVIII
CALLE 19	CALLE TUMBACUATRO DE	CALLE DE LA CARNICERIA O DEL TELÉGRAFO	5	Final del siglo XVIII
CALLE 20	CALLE DE SAN ANTONIO		4	Promediando el siglo XIX
CALLE 21	CALLE BURECHITO DE	CALLE DE SAN MIGUEL	3	Primera mitad del siglo XIX
CALLE 22	AVENIDA DE SANTA RITA	Calle de Santa Rita o Avenida Colón	2	

CALLE 23	CALLE DE LOS TRONCOS		1	
----------	----------------------	--	---	--

NOMENCLATURA ALFANUMERICA ACTUAL	NOMENCLATURA URBANA TRADICIONAL	OTROS TOPONIMICOS	NOMENCLATURA ALFANUMERICA HASTA 1952	ÉPOCA DE FORMACIÓN
CARRERA 1C	AVENIDA DEL FUNDADOR	AVENIDA GAITAN		Primera mitad del siglo XX
CARRERA 5	AVENIDA CAMPO SERRANO			1940
CARRERA 8C	AVENIDA DEL FERROCARRIL			Final del siglo XIX / 1975
CALLE 14	AVENIDA DEL LIBERTADOR	CAMINO A SAN PEDRO ALEJANDRINO		
CARRERA 4	AVENIDA RAFAEL HERNANDEZ PARDO	AVENIDA 7 DE AGOSTO		1959
CALLE 22	AVENIDA DE SANTA RITA	CALLE DE SANTA RITA, AVENIDA COLON		Segunda mitad siglo XIX

TOPONIMICO ACTUAL	OTROS TOPONIMICOS	LOCALIZACIÓN	ÉPOCA DE FORMACIÓN
PLAZA MAYOR	Plaza de Armas, Plaza de la Constitución, Plaza de Bolívar, Parque del Libertador y Parque de Bolívar	Calles 14 y 15 entre Carreras 1 C y 3	Siglo XVI

PLAZA DE SAN FRANCISCO		Carrera 4 entre Calles 13 y 14	Siglo XVI
PLACITA VIEJA	PLAZA DE LA CARNICERÍA, DEL MERCADO, DEL POZO DE MADRID, DE LA GALLERA, DEL TELÉGRAFO, DE SAN ANTONIO, DE BASTIDAS, DE SANTANDER, DE LOS NOVIOS	Calles 20 y 19 / Carrera 2ª y 3	Finales del siglo XVIII
PLAZA DE LA CATEDRAL	Plaza de la Basílica	Carrera 4 entre Calles 16 y 17	Finales del Siglo XVIII
PLAZA DE SAN MIGUEL	Plaza del Cementerio	Calles 19 y 21 entre Carreras 7 y 8	Primera Mitad del Siglo XIX
PASEO PEATONAL RODRIGO DE BASTIDAS	Camellón Barros o Camellón	Carrera 1 C entre Calles 10 B y 22	Inicio del Siglo XX

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital de Santa Marta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Treinta (30) día del mes de Noviembre del Año Dos Mil Veinte (2020).

CARLOS ELIAS ROBLES VEGA  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a los Treinta (30) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

**SANCIÓN**

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO NUMERO 015

Fecha: Del 30 de Noviembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE CALLE REAL ANTONIO NÚÑEZ, CACIQUE DE MAMATOCO A LA DIAGONAL 36 DEL BARRIO MAMATOCO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, COMO HOMENAJE AL LÍDER DEL ANTIGUO RESGUARDO INDÍGENA DE SAN JERÓNIMO DE MAMATOCO EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA EN SANTA MARTA”

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO

Alcaldesa Distrital

Proyectó: Melissa Sánchez Barrios – Directora Jurídica Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora de Despacho

Proyecto de Acuerdo No. 017-2020

ACUERDO NUMERO 016

Fecha: Del 30 NOVIEMBRE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO DE INTERES CULTURAL DISTRITAL MANIFESTACIONES TRADICIONALES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política y Acuerdo Distrital Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santa Marta N\* 012 del 2019,

**ACUERDA**

ARTICULO PRIMERO. - Declárese PATRIMONIO DE INTERES CULTURAL DISTRITAL EL FESTIVAL NACIONAL DE LA GUACHERNA SAMARÍA, EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DEL CARIBE, EL CONCIERTO DE AMOR A LA MÚSICA COLOMBIANA, EL FESTIVAL VALLENATO MAR DE ACORDEONES.

ARTICULO SEGUNDO. - Articulación. La organización, coordinación y celebración del Festival Nacional de la Guacherna Samaría, Festival Internacional de Teatro del Caribe, Concierto de Amor a la Música Colombiana, Festival Vallenato Mar de Acordeones, será y quedara bajo la dirección de las Organizaciones Culturales y Fundaciones que durante su tiempo de desarrollo las han venido ejecutando así: Festival Nacional de la Guacherna Samaria (Fundación Cultural Los Hijos de la Sierra FUNCUHISI) Festival Internacional de Teatro del Caribe (Fundación de Arte Dramático del Magdalena FUNDAM) Concierto de Amor a la Música Colombiana (Fundación Cultural Ana Cecilia Almanza) Festival Vallenato Mar de Acordeones (Fundación Vallenata Indio Tayrona).

ARTÍCULO TERCERO. - Financiación. Autorícese a la administración distrital, hacer los ajustes presupuestales pertinentes que conlleven al apoyo económico de estas manifestaciones culturales, que a través del presente acuerdo se declaran como patrimonio de interés cultural. Lo anterior se encuentra sujeto a la respectiva adecuación presupuestal que ya se encuentra determinada dentro del eje del Plan de desarrollo “Santa Marta Corazón del Cambio” en su eje 1.5 “Cambio Con Oportunidades En La Cultura” Subproyecto 1.5.4. Prácticas Artísticas 1.5.4.3 Celebraciones Samarias.

ARTÍCULO CUARTO - Las organizaciones culturales a las que hoy se les entrega este reconocimiento, continuaran organizando las manifestaciones culturales de las que trata este acuerdo.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Treinta (30) día del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

CARLOS ELIAS ROBLES VEGA

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a los Treinta (30) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

**SANCIÓN**

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO NUMERO 016  
Fecha: 30 de Noviembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO DE INTERÉS CULTURAL DISTRITAL MANIFESTACIONES TRADICIONALES EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Melissa Sánchez Barrios – Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora de Despacho

Proyecto de Acuerdo No. 012-2020

ACUERDO NUMERO 017  
Fecha: Del 30 NOVIEMBRE 2020

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA D.T.C.H., MAGDALENA En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular las conferidas en los artículos 312 y 313 de la Constitución Nacional, en el artículo 41 de la ley 152 de 1994, artículo 25 de la ley 388 de 1997, artículo 12 de la ley 810 de 2003, artículo 2 de la ley 902 de 2004, artículo 29 de la ley 1454 de 2011 y los decretos nacionales 1077 de 2015 y 3600 de 2007;

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, sus decretos reglamentarios 192 y 735 de 2001, la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007, Ley 1483 de 2011 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta, adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto General de INGRESOS del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2021 en la suma de Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Once Millones Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos M/cte. (\$846.811.329.493.00), así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2021
03	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	283.879.134.953.00
03-01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	278.635.644.054.00
03-0101	INGRESOS CORRIENTES	278.635.644.054.00
03-010101	INGRESOS TRIBUTARIOS	233.957.045.468.00
03-01010101	IMPUESTOS DIRECTOS	101.213.433.484.00
03-0101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	84.320.470.442.00

**EDICIÓN 078**

03-0101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	47,156,994,134.00
03-010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	44,736,889,324.00
03-010101010102 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Rural Vigencia Actual	2,420,104,810.00
03-0101010102	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIAS ANTERIORES	37,163,478,308.00
03-010101010201 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencias Anteriores	34,421,090,590.00
03-010101010202 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Rural Vigencias Anteriores	2,742,385,799.00
03-01010102	SOBRE TASA AMBIENTAL	16,892,963,042.00
03-0101010201 - 157	Sobre Tasa Ambiental Vigencia Actual	13,724,259,304.00
03-0101010202 - 157	Sobre Tasa Ambiental Vigencias Anteriores	3,168,703,738.00
03-010102	IMPUESTOS INDIRECTOS	132,743,811,984.00
03-01010201	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)	79,061,079,825.00
03-0101020101	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) - LIBRE DESTINACIÓN	71,871,676,662.00
03-0101020101 - 20	Impuesto De Industria Y Comercio (Ica) - Libre Destinación - Vigencia Actual	52,646,873,815.00
03-0101020102 - 20	Impuesto De Industria Y Comercio (Ica) - Libre Destinación - Vigencias Anteriores	18,624,702,747.00
03-0101020103 - 20	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) - LIBRE DESTINACIÓN - VIGENCIA ACTUAL (RETEICA CONTRATOS)	600,000,000.00
03-0101020102	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) - DESTINACIÓN ESPECIFICA	7,189,503,263.00
03-010102010201 - 132	Ica Destinación Especifica (Santa Marta Segura) - Vigencia Actual	2,345,607.00
03-010102010202 - 131	Ica Destinación Especifica (Amoblamiento Urbano) - Vigencia Actual	6,264,687,381.00
03-010102010204 - 131	Ica Destinación Especifica (Amoblamiento Urbano) - Vigencias Anteriores	1,862,470,275.00
03-010102010205 - 131	ICA DESTINACIÓN ESPECIFICA (AMOBILIAMIENTO URBANO) - (RETEICA CONTRATOS)	60,000,000.00
03-01010202	AVISOS Y TABLEROS	10,690,736,484.00
03-0101020201 - 131	Avisos Y Tableros Destinación Especifica (Amoblamiento Urbano) - Vigencia Actual	7,897,031,072.00
03-0101020202 - 131	Avisos Y Tableros Destinación Especifica (Amoblamiento Urbano) - Vigencias Anteriores	2,793,705,412.00
03-01010204 - 45	Impuesto De Delineación Y Urbanismo	1,000,000,000.00
03-01010208	SOBRETASA BOMBERIL	4,989,010,359.00
03-0101020801 - 74	Sobretasa Bomberil (Proveniente De Ica) - Vigencia Actual	3,685,281,167.00
03-0101020802 - 74	Sobretasa Bomberil (Proveniente De Ica) - Vigencias Anteriores	1,303,729,192.00
03-01010209	SOBRETASA A LA GASOLINA SSF	12,500,000,000.00
03-0101020901 - 139	Sobretasa A La Gasolina Destinación Especifica Ssf	12,500,000,000.00
03-01010210	ESTAMPILLAS	3,909,099,846.00
03-0101021001 - 12	Estampilla Pro-Cultura	1,171,616,887.00
03-0101021003 - 08	Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor	2,737,482,959.00
03-01010211 - 144	Impuesto De Alumbrado Público Ssf	17,861,016,093.00
03-01010215 - 133	Contribución Sobre Contratos De Obras Públicas (Fondo Distrital De Seguridad)	2,281,272,840.00
03-01010216	IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	451,396,537.00
03-0101021601 - 22	Impuesto De Transporte Por Gasoductos	451,396,537.00
03-010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	44,678,598,586.00
03-01010201	TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES	16,708,247,938.00
03-0101020101	TASAS	6,029,013,383.00
03-010102010101	TRANSITO Y TRANSPORTE DESTINACIÓN ESPECIFICA ( TASAS, TRAMITES Y DERECHOS DE TRANSITO)	3,888,036,837.00
03-01010201010101 - 16	Tránsito Y Transporte Educación Vial	107,902,260.00
03-01010201010102 - 16	Tránsito Y Transporte Otros Trámites	1,132,785,249.00
03-01010201010103 - 160	Semaforización - Ssf	2,197,736,261.00
03-01010201010104 - 16	Tránsito Y Transporte Circulación Y Tránsito - Vigencia Actual	111,141,716.00
03-01010201010105 - 16	Tránsito Y Transporte - Circulación Y Tránsito - Vigencias Anteriores	138,471,351.00
03-010102010102 - 20	Certificados, Constancias, Papelería Y Fotocopias	20,000,000.00
03-010102010109 - 160	Retención En La Fuente Ssf	446,131,299.00
03-010102010110 - 135	Playas Y Bajamar	1,874,845,247.00
03-0101020102	MULTAS Y SANCIONES	10,643,535,879.00
03-0101020201	TRANSITO Y TRANSPORTE	5,026,260,617.00
03-010102020101 - 16	Tránsito Y Transporte Destinación Especifica (Multas) Polnal (Participación Para El Distrito)	210,750,837.00
03-010102020102 - 16	Tránsito Y Transporte Destinación Especifica (Multas) Polca (Participación Para El Distrito)	33,174,230.00
03-010102020103 - 16	Multas Tasas Y Derechos De Tránsito (Multas) Polnal - Vigencias Anteriores	599,480,235.00
03-010102020104 - 16	Multas Tasas Y Derechos De Tránsito (Multas) Polca - Vigencias Anteriores	89,448,873.00
03-010102020105 - 160	Foto Multa Ssf	

03-010102010202	INTERESES MORATORIOS	4,093,406,442.00
03-01010201020201 - 20	Interes Moratorios Predial	4,211,255,762.00
03-01010201020202 - 20	Intereses Moratorios Industria Y Comercio	3,995,574,792.00
03-0101020205 - 20	OTRAS MULTAS Y SANCIONES (INDUSTRIA Y COMERCIO)	215,680,970.00
03-0101020206	MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA	1,136,419,500.00
03-010102020601 - 66	Multas Generales - Código Nacional De Policia (Artículo 180: Multas Tipos 1, 2, 3 Y 4) - 15%	270,000,000.00
03-010102020602 - 66	Multas Generales - Código Nacional De Policia (Artículo 180: Multas Tipos 1, 2, 3 Y 4) - 45%	60,000,000.00
03-010102020603 - 66	Multas Generales - Código Nacional De Policia (Artículo 180: Multas Tipos 1, 2, 3 Y 4) - 40%	120,000,000.00
03-010102020604 - 66	Multas Generales - Código Nacional De Policia (Artículo 180: Multas Tipos 1, 2, 3 Y 4) - 40%	100,000,000.00
03-0101020103	CONTRIBUCIONES	35,298,676.00
03-010102010301 - 203	Otras Contribuciones (Estratificación Socioeconómica)	35,298,676.00
03-01010202	TRANSFERENCIAS	27,970,350,648.00
03-0101020201	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACIÓN	1,743,857,287.00
03-010102020101 - 160	Impuesto Unico Vehicular Ssf (Vehiculos Automotores)	1,589,481,767.00
03-010102020102 - 18	Cuota De Fiscalización	154,375,520.00
03-0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	26,226,493,361.00
03-010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	26,226,493,361.00
03-01010202020102	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPOSITO GENERAL	10,052,114,552.00
03-0101020202010201 - 77	Sgp Cultura	1,099,921,472.00
03-0101020202010202 - 79	Sgp Otros Sectores Libre Inversión	8,952,193,080.00
03-01010202020103	S. G. P AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	16,024,378,809.00
03-0101020202010301 - 76	Sgp Agua Potable	16,024,378,809.00
03-01010202020109	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSIÓN	150,000,000.00
03-0101020202010901 - 03	Transferencia De Mincultura De Contribución Parafiscal De Espectaculos Públicos De Artes Escenicas	150,000,000.00
03-02	INGRESOS DE TERCEROS	5,243,490,899.00
03-0201 - 134	S. G. P. Resguardos Indigenas	584,509,582.00
03-0202 - 160	Comisión Por Recauda Recursos De Tránsito Siett - Ssf	3,505,877,880.00
03-0203 - 160	Recaudo Tránsito Por Envío Y Fotocopias Ssf	56,547,904.00
03-0204 - 16	Participación Polca Csf	251,426,780.00
03-0205 - 160	Participación Polca Ssf	76,758,716.00
03-0206 - 16	Participación Simit Csf	546,046,340.00
03-0207 - 160	Participación Simit Ssf	120,463,258.00
03-0209 - 160	Servicios Vehículo SSF	102,860,439.00
Unidad Ejecutora: 03 - ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA		283,879,134,953.00
04	FONDO DISTRITAL DE SALUD	282,336,140,941.00
04-01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	282,336,140,941.00
04-0101	INGRESOS CORRIENTES	282,336,140,941.00
04-010101	INGRESOS TRIBUTARIOS	687,700,000.00
04-01010101	IMPUESTOS DIRECTOS	687,700,000.00
04-0101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	687,700,000.00
04-010101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	687,700,000.00
04-01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	687,700,000.00
04-010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	281,648,440,941.00
04-01010202	TRANSFERENCIAS	281,648,440,941.00
04-0101020201	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACIÓN	1,369,965,285.00
04-010102020103	DEL NIVEL NACIONAL	1,369,965,285.00
04-01010202010301 - 40	Coljugos - 25% - Dirección	1,369,965,285.00
04-0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	280,278,475,656.00
04-010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	280,278,475,656.00
04-01010202020101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP	118,591,387,659.00
04-0101020202010104	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SECTOR SALUD	118,591,387,659.00
04-010102020201010401	RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD	114,008,514,557.00
04-01010202020101040101 - 83	Sgp: Régimen Subsidiado Continuidad - Ssf	114,008,514,557.00
04-010102020201010403	SALUD PUBLICA	4,581,853,102.00
04-01010202020101040301 - 32	Sgp - Salud Publica	4,581,853,102.00

**EDICIÓN 078**

04 - 01010202020102	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPÓSITO GENERAL	1.953.487.729.00
04 - 0101020202010202 - 79	Sgp Otros Sectores Libre Inversión	1.953.487.729.00
04 - 01010202020105	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA	154.401.347.347.00
04 - 0101020202010501 - 85	Pgn-Adres: Régimen Subsidiado - Ssf	153.323.310.417.00
04 - 0101020202010502 - 218	Inspección Vigilancia Y Control (Superintendencia Nacional De Salud) - Ssf	1.078.036.930.00
04 - 01010202020106	COLJUEGOS	4.109.895.855.00
04 - 0101020202010601 - 29	Coljuegos: Régimen Subsidiado Continuidad Ssf	4.109.895.855.00
04 - 01010202020107	PROGRAMAS NACIONALES DE SALUD	430.797.527.00
04 - 0101020202010701 - 33	Campaña Directa Enfermedades De Transmisión Por Vectores Etv	277.205.350.00
04 - 0101020202010702 - 36	Campaña Directa Lepra	20.098.024.00
04 - 0101020202010703 - 35	Campaña Directa Tuberculosis	133.494.253.00
04 - 01010202020108	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES - FONPET	791.579.439.00
04 - 0101020202010801 - 663	Fonpet - Diferentes A Los De Lotto En Línea (Art. 147 De La Ley 1753 De 2015) - Ssf	791.579.439.00
Unidad Ejecutora: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		
0501	ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN	282.336.140.941.00
0501 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	273.865.491.636.00
0501 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	273.865.491.636.00
0501 - 010101	INGRESOS TRIBUTARIOS	8.553.908.622.00
0501 - 01010101	IMPUESTOS DIRECTOS	7.005.305.159.00
0501 - 0101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	7.005.305.159.00
0501 - 010101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	7.005.305.159.00
0501 - 010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	7.005.305.159.00
0501 - 01010102	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.548.603.463.00
0501 - 0101010216	IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	1.548.603.463.00
0501 - 010101021601 - 22	Impuesto De Transporte Por Gasoductos	1.548.603.463.00
0501 - 010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	263.646.205.453.00
0501 - 01010202	TRANSFERENCIAS	263.646.205.453.00
0501 - 0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	263.646.205.453.00
0501 - 010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	263.646.205.453.00
0501 - 01010202020101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP	250.329.049.074.00
0501 - 0101020202010101	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACIÓN	248.240.109.903.00
0501 - 010102020201010101	SGP PRESTACIÓN DE SERVICIOS	237.183.279.912.00
0501 - 01010202020101010101	PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP CON SITUACIÓN DE FONDOS	197.904.840.616.00
0501 - 01010202020101010101 - 25	Población Atendida	197.904.840.616.00
0501 - 01010202020101010102	PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS	39.278.439.297.00
0501 - 01010202020101010201 - 26	Aportes Patronales Del Personal Docente - Ssf	27.906.608.319.00
0501 - 01010202020101010202 - 27	Descuentos Del Docente - Ssf	11.371.830.978.00
0501 - 0101020202010102	SGP CALIDAD	11.056.829.991.00
0501 - 010102020201010201 - 15	Calidad Matrícula Oficial	4.638.191.235.00
0501 - 010102020201010202 - 13	Calidad Gratuidad - Ssf	6.418.638.756.00
0501 - 01010202020102	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIONES ESPECIALES	2.088.939.171.00
0501 - 0101020202010201 - 80	Sgp Asignación Especial Para Alimentación Escolar	2.088.939.171.00
0501 - 01010202020102	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPÓSITO GENERAL	3.026.657.836.00
0501 - 0101020202010202 - 79	Sgp Otros Sectores Libre Inversión	3.026.657.836.00
0501 - 01010202020104	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	10.290.498.543.00
0501 - 0101020202010401 - 595	ALIMENTACIÓN ESCOLAR REGULAR - PAE 2021	4.413.943.636.00
0501 - 0101020202010402 - 595	ALIMENTACIÓN ESCOLAR JORNADA UNICA - PAE 2021	5.876.554.907.00
0501 - 01010205	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y PAZ Y SALVOS	13.377.561.00
0501 - 0101020501 - 14	Expedición De Certificados, Constancias, Paz Y Salvos	13.377.561.00
0501 - 0102	INGRESOS DE CAPITAL	1.852.000.000.00
0501 - 010203	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1.852.000.000.00
0501 - 01020302	PROVENIENTES DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA	1.852.000.000.00
0501 - 0102030201 - 136	Dividendos	1.852.000.000.00
Unidad Ejecutora: 0501 - ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN. Unidad Ejecutora: 0502 - PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Unidad Ejecutora: 0503 - 273.865.491.636.00		

PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE.		
06	INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED	5.251.561.963.00
06 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	5.251.561.963.00
06 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	5.251.561.963.00
06 - 010101	INGRESOS TRIBUTARIOS	1.785.000.000.00
06 - 01010101	IMPUESTOS DIRECTOS	1.785.000.000.00
06 - 0101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1.785.000.000.00
06 - 010101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	1.785.000.000.00
06 - 010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	1.785.000.000.00
06 - 010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.466.561.963.00
06 - 01010202	TRANSFERENCIAS	3.466.561.963.00
06 - 0101020202	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	3.466.561.963.00
06 - 010102020201	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	1.466.561.963.00
06 - 01010202020102	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPÓSITO GENERAL	1.466.561.963.00
06 - 0101020202010203 - 78	Sgp Deporte Y Recreación	1.466.561.963.00
06 - 010102020202	TASAS, MULTAS, CONTRIBUCIONES	2.000.000.000.00
06 - 01010202020201 - 140	Tasa Pro-Deporte y recreación	2.000.000.000.00
Unidad Ejecutora: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED		
09	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR	1.479.000.000.00
09 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	1.479.000.000.00
09 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	1.479.000.000.00
09 - 010101	INGRESOS TRIBUTARIOS	1.479.000.000.00
09 - 01010101	IMPUESTOS DIRECTOS	1.479.000.000.00
09 - 0101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1.479.000.000.00
09 - 010101010101	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	1.479.000.000.00
09 - 01010101010101 - 20	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	1.479.000.000.00
Unidad Ejecutora: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR		
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2021		

ARTICULO SEGUNDO: Expedir el presupuesto de GASTOS E INVERSIONES del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2021 en la suma de Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Once Millones Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos M/cte. (\$846.811.329.493.00), así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2021
01 - 1 -	CONCEJO DISTRITAL	4.199.256.005.00
01 - 1 - 8	CONCEJO	4.199.256.005.00
Unidad Ejecutora: 01 - CONCEJO DISTRITAL		
02 - 1 -	CONTRALORIA DISTRITAL	1.874.695.552.00
02 - 1 - 8	CONTRALORIA	1.874.695.552.00
Unidad Ejecutora: 02 - CONTRALORIA		
03 - 1 -	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	274.872.739.029.00
03 - 1 - 1	FUNCIONAMIENTO	57.930.236.864.00
03 - 1 - 2	SERVICIO DE LA DEUDA	33.260.000.000.00
03 - 1 - 3	INVERSIÓN	111.099.918.095.00
03 - 1 - 3 - 1	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	16.024.378.809.00
03 - 1 - 3 - 3	ARTE Y CULTURA	2.187.214.982.00

03-1-34	TRANSPORTE	21.886.567.831.00
03-1-35	AMBIENTAL	1.724.967.274.00
03-1-36	PLANES DE TRANSITO, EDUCACIÓN, DOTACIÓN DE EQUIPOS Y SEGURIDAD VIAL	12.621.673.809.00
03-1-38	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	6.221.478.559.00
03-1-39	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	400.000.000.00
03-1-310	DESARROLLO COMUNITARIO	100.000.000.00
03-1-311	JUSTICIA Y SEGURIDAD	3.468.860.136.00
03-1-312	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	24.587.116.243.00
03-1-315	AGROPECUARIO	741.744.485.00
03-1-316	FONDOS ESPECIALES DE LEY	21.135.925.947.00
03-1-3161	FONDO DISTRITAL DE SEGURIDAD	2.851.272.840.00
03-1-3162	FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	1.034.960.369.00
03-1-3163	FONDO DE DESARROLLO LOCAL	17.249.672.742.00
03-1-4	TRANSFERENCIAS Y PAGOS A TERCEROS	77.582.584.879.00
Unidad Ejecutora: 03 - ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		274.872.739.629.00
<b>IDENTIFICACION PRESUPUESTAL DESCRIPCION PRESUPUESTO 2021</b>		
04-1-	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA - FONDO DISTRITAL DE SALUD	282.336.140.941.00
04-1-5	FONDO DISTRITAL DE SALUD	282.336.140.941.00
04-1-51	GASTOS FUNCIONAMIENTO	1.567.665.285.00
04-1-52	GASTOS DE INVERSION	280.828.475.636.00
Unidad Ejecutora: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		282.336.140.941.00
<b>IDENTIFICACION PRESUPUESTAL DESCRIPCION PRESUPUESTO 2021</b>		
0501-0502-0503	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	273.865.491.636.00
0501-0502-0503	UNIDAD EDUCACION	273.865.491.636.00
0501-0502-0503	GASTOS FUNCIONAMIENTO	13.377.561.00
0501-0502-0503	GASTOS DE INVERSION	273.852.114.075.00
Unidad Ejecutora: 0501 - ADMINISTRACIÓN GENERAL EDUCACIÓN, Unidad Ejecutora: 0502 - PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Unidad Ejecutora: 0503 - PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE.		273.865.491.636.00
<b>IDENTIFICACION PRESUPUESTAL DESCRIPCION PRESUPUESTO 2021</b>		
06-1-7	INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED	5.251.561.963.00
06-1-71	FUNCIONAMIENTO	1.793.000.000.00
06-1-72	INVERSION	3.468.561.963.00
Unidad Ejecutora: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED		5.251.561.963.00
<b>IDENTIFICACION PRESUPUESTAL DESCRIPCION PRESUPUESTO 2021</b>		
07-1-	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	2.932.444.367.00
07-1-10	PERSONERIA	2.932.444.367.00
Unidad Ejecutora: 07 - PERSONERIA DISTRITAL		2.932.444.367.00
<b>IDENTIFICACION PRESUPUESTAL DESCRIPCION PRESUPUESTO 2021</b>		
09-1-	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	1.479.000.000.00
09-1-12	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR - (TRANSFERENCIAS CORRIENTES)	1.479.000.000.00
Unidad Ejecutora: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR		1.479.000.000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2021</b>		<b>946.811.329.493.00</b>

transferidos por la Nación que se encuentren incorporados en el Presupuesto General de Distrito, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos

Parágrafo Primero: Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

Parágrafo Segundo: El fundamento legal que deberá tener en cuenta el servidor público para los efectos del presente artículo se encuentra en lo dispuesto en el artículo 6, literal h del Acuerdo 006 de 2008, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual establece: "Son inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el Presupuesto Anual del Distrito, así como los bienes y derechos de las Entidades que lo conforman".

El Artículo 594 del Código General del Proceso (C.G.P.) expresa: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de La Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, Y; prestaciones sociales e indemnizaciones.
6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.
8. Los uniformes y equipos de los militares.
9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.
10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I. MARCO LEGAL

**ARTÍCULO TERCERO:** La ejecución del Presupuesto Anual del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021, deberá estar acorde con lo dispuesto en las Leyes 179 de 1994, Ley 225 de 1995, compiladas por el Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000, 819 de 2003, Ley 715 de 2001, Ley 1483 de 2011, Ley 1473 de 2011, Ley 1416 de 2010, Ley 1368 de 2009, y sus respectivos decretos reglamentarios y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta, adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Administración Y, Central contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y los Recursos Propios de los Establecimientos Públicos del orden Distrital que esperan recaudar durante el año Fiscal y los Recursos de Capital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas contractuales solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los recursos públicos son inembargables. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.

13. Los derechos personalísimos e intransferibles.

14. Los derechos de uso y habitación.

15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, al menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

Así mismo, el Parágrafo Único, de dicho artículo señala:

Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando sobre ejecutoria la sentencia o la providencia Y que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Parágrafo Cuarto: Es deber de los servidores públicos del orden distrital realizar las acciones disciplinarias, fiscales y legales encaminadas a defender el patrimonio del Distrito de Santa Marta.

## CAPÍTULO II. DE LOS GASTOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que transfiera la Nación a la Administración Central no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas de Auditaje de la Contraloría Distrital.

ARTÍCULO OCTAVO: Todos los actos administrativos que expida el ordenador del gasto que afecten el presupuesto Distrital, tendrán que estar previstos en el Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—, contar con el certificado de disponibilidad -CDP- y registro presupuestal -CRP-, en los términos de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. Si el ordenador del gasto lo hace responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Distrital que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán validez alguna, a excepción de las contingencias de Ley que se presenten en el Sector de la Salud o por Urgencia Manifiesta previamente declarada en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO NOVENO: La exigencia de disponibilidad presupuestal se basa en el principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-18 de 1996 según la cual: “la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente Ley Anual de Presupuesto durante su ejecución”.

Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal (CRP).

Parágrafo: Los CDP tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre 2021. Los CDP que no se utilicen, deberán cancelarse para dejar libre la apropiación y permitir la expedición de nuevas disponibilidades dentro del monto máximo autorizado en el Presupuesto. El Líder de Gestión Presupuestal firmará el CDP y la anulación de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez culminado el proceso administrativo de adquisición de bienes o servicios, se perfecciona el compromiso asignando el Certificado de Registro Presupuestal - CRP- que garantiza que los recursos que lo financian, no sean utilizados en otro gasto o inversión. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El Líder de Gestión Presupuestal firmará el Registro Presupuestal y formulará los ajustes que se requieran.

La existencia del Registro Presupuestal será requisito de ejecución del respectivo Y contrato, por lo cual no se podrán ejecutar compromisos de ninguna manera sin este, salvo en los casos de Urgencia Manifiesta o eventos de salud en conexidad con la vida, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes; así mismo se pondrán incorporar estos recursos en el presupuesto de esta última vigencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Distrital, y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Distrito, tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presu-

puesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Para proveer nuevos empleos o empleos vacantes de personal se requerirá de un certificado expedido por el Secretario de Hacienda, mediante el cual certifica la existencia de los recursos presupuestados del 1 de enero a 31 de diciembre de 2021, por todo concepto de gastos de personal.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los establecidos en la planta de personal y prever sus emolumentos, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres (3) meses A deberá ser autorizada mediante resolución motivada y suscrita por el jefe del respectivo órgano. En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Los órganos que legalmente puedan cancelar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solicitud del programa anual de caja, además de los estudios actuariales que establezcan el costo de las cesantías pendientes de cancelar, una programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las cesantías definitivas.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Los recursos destinados a los programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 20 de la Ley 1012 de 2006. Los programas de bienestar social y capacitación incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** De acuerdo con las normas de austeridad del gasto público, el Distrito deberá adoptar mediante Acto Administrativo las restricciones en ellas señaladas. Se prohíben expresamente gastos suntuarios tales como: Tarjetas Personales o de Invitaciones, Arreglos Florales, Bebidas Alcohólicas, Celebraciones y Festividades de carácter Social, entre otras.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Los bienes que demanden para el funcionamiento y la organización las diferentes dependencias constitutivas del Distrito de Santa Marta y que hacen parte del Presupuesto General de la entidad territorial deben estar contempladas en el plan anual de adquisición de bienes y servicios. Este plan deberá aprobarse por el ordenador del gasto y/o la Secretaria General, acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito de Santa Marta y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** El Gobierno Distrital en el Decreto de Liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

**Parágrafo:** La Administración Distrital mediante acto administrativo en la vigencia fiscal 2021, implementará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET, en el marco de la aplicación de la Resolución 1355 del 01 de julio de 2020 “Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET”, sin que se presenten modificaciones en las apropiaciones inicialmente aprobadas por el Honorable Concejo Distrital, en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión para la vigencia fiscal 2021.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La Secretaría de Hacienda Distrital, mediante Acto Administrativo motivado realizará las aclaraciones y correcciones formales A necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en éstas modificaciones, ceñidos en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice: “Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Aquellos sujetos de derecho privado que administren y recauden recursos que hacen parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Santa Marta, al igual que las empresas industriales y comerciales del orden distrital, así como los departamentos administrativos, enviarán a la Secretaría de Hacienda Distrital informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los compromisos y las obligaciones que hagan parte del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** A más tardar el 20 de enero de 2021, se constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, de acuerdo con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2020 en el software financiero del Distrito de Santa Marta.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

**Parágrafo Primero.** En caso de presentarse un error u omisión en el diligenciamiento de la información en el software financiero a 31 de diciembre de 2020, que impida cumplir los compromisos y obligaciones, éstos se podrán atender con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2021, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios.

**Parágrafo Segundo.** Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2020, los dineros sobrantes pasaran a constituirse en los recursos del balance como un Superávit Fiscal de la vigencia 2021.

Parágrafo Tercero. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Distrital incluirá las partidas necesarias para saldarlo.

Si los gastos excedieron el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuera necesario, disminuirá las partidas presupuestales.

Parágrafo Cuarto. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, fenecerán y se constituirán como pasivos exigibles vigencias expiradas. Los pasivos exigibles y vigencias expiradas constituidas legalmente, serán incorporados al presupuesto de la vigencia fiscal 2021.

Parágrafo Quinto. Cuando a 31 de diciembre de 2020 no se haya recibido algún bien o servicio a satisfacción, por situaciones extraordinarias, se pueden constituir reservas presupuestales correspondiente a la vigencia presente, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios. Si no se tiene el recurso efectivo, el gasto se registra como déficit y se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2021 a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará.

Parágrafo Sexto. Las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2020 que no cuenten con recursos efectivos para su pago, el gasto se registrará como déficit y se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2021 a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los ingresos y egresos a favor o a cargo del Distrito y sus entidades descentralizadas por concepto de participaciones, concesiones o proyectos cuya ejecución cubra más de una vigencia fiscal, están incluidas en el presente Presupuesto. Sin embargo, si al momento de ser aprobado no se incluyeron algunos, la Secretaría de Hacienda Distrital preparará las modificaciones necesarias al Presupuesto a fin de abrir los capítulos y apropiaciones correspondientes con el objeto de adicionar los montos respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En consonancia con el Artículo 89 de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito está sujeto al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el presente Acuerdo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal 2021. De esta manera, la administración distrital sólo podrá adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en dicha vigencia fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las apropiaciones de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se incluyan en el Presupuesto General del Distrito deben corresponder a acciones o proyectos cuyos bienes o servicios, objeto Y del gasto, se deben recibir dentro de la misma vigencia fiscal.

Parágrafo Segundo: Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales deberá obtener la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras previa recomendación del Consejo Distrital de Política Fiscal CODFIS. Se podrá autorizar vigencias futuras ordinarias y vigencias futuras excepcionales, una vez se cumplan los requisitos legales.

Parágrafo Tercero: Para los efectos previstos en este artículo, se considera el proceso de contratación que adelante el distrito como el

principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, por lo cual debe planear con base en el Plan Anual Mensualizado de Caja.

Parágrafo Cuarto: El Presupuesto Público en Colombia es de vigencia anual por orden constitucional, y la vigencia fiscal corresponde al año calendario por disposición de la ley orgánica de presupuesto: El proceso de contratación, principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, debe planearse de manera acertada. Para ello es indispensable: Que los proyectos sean bien formulados con sus cronogramas ajustados y margen de contingencias; que los objetos contractuales sean ejecutables; que la cláusula de duración tenga como límite la vigencia fiscal.

Parágrafo Quinto: Los recursos de vigencias futuras necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Administración Central y los órganos del Distrito quedan autorizados para hacer sustituciones en el portafolio de Deuda Pública, siempre y cuando el cambio mejore los plazos, intereses u otras condiciones de la misma, y que el resultado de estas operaciones no aumente el endeudamiento neto durante la vigencia fiscal. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento y no tendrán efectos presupuestales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que al cierre de la Vigencia fiscal 2020, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse en la vigencia fiscal de 2021, para los fines previstos en la Ley 715 de 2001, previa autorización del Concejo Distrital.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Las certificaciones de ingresos adicionales requeridas para las respectivas adiciones al presupuesto general del Distrito, deberán ser expedidas por el Líder de Programa Gestión Contable, de la Secretaría de Hacienda Distrital, así como, los recursos provenientes del ejercicio de cierre de la vigencia fiscal 2019 que se configuren en Superávit, se sobreentiende que el cálculo de estos ingresos se hace con base en lo efectivamente recaudado, los recursos provenientes de convenios y aportes de la nación que se encuentren en ejecución desde vigencias anteriores, de igual forma, deberán ser incorporados por la administración a la estructura de ingresos y apropiaciones respetando la destinación para la cual fueron asignados inicialmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los aportes o transferencias a los establecimientos públicos, empresa industriales y comerciales del Distrito y agencias o entidades descentralizadas indirectas, deben corresponder con la disponibilidad presupuestal y el Plan Financiero fijado para la vigencia fiscal de 2021, las cuales quedan sujetas a las normas legales existentes. En consecuencia, los giros que debe efectuar el Distrito de Santa Marta por concepto de transferencias y aportes definidos en las normas legales, serán efectuados sobre la A base de lo efectivamente recaudado según constancia de la Dirección de Tesorería.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las modificaciones al Presupuesto se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en los Artículos 76% a 88" del Literal C del Capítulo XI del Decreto No 111 de 1996 y a las normas que las reglamentan, modifiquen y a las sentencias de la Corte Constitucional que se hayan referido al tema".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Autorícese a la Administración Distrital para incorporar en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión, los recursos correspondientes del FONPET que se determinen como excedentes del balance en el ejercicio del cierre fiscal de la vigencia 2020, con el fin de atender el pago de nóminas de mesadas pensionales durante la vigencia 2021.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Administración distrital solicitará facultades precisas y protempore para efectuar cualquier modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones que correspondan a: adiciones, reducciones, créditos y contra-créditos y traslados, cuando estas implique modificaciones a las apropiaciones iniciales aprobadas por el Honorable Concejo Distrital en cada sección del presupuesto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La Administración Distrital implementará las estrategias necesarias para aumentar la eficiencia del recaudo de sus recursos propios; para ello actuará conforme a los lineamientos señalados en el Estatuto Tributario y las normas existentes relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los gastos de funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería deben estar sujetos a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

**Parágrafo Primero:** Los recursos incorporados al Presupuesto General del Distrito de Santa Marta, cuyo propósito sea realizar transferencias para el funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería Distrital, que no hayan sido comprometidos o ejecutados por estos entes a 31 de diciembre de 2020, deben ser reintegrados por estos a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta. Los reintegros deben efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2021, a favor de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Distrito son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Cuando se trate de Desarrollar y Ejecutar Políticas, Programas, Proyectos o Acciones orientadas a mejorar el Activo Social del Distrito en materia tales como Fortalecimiento Institucional, Cambio Organizacional, Gobierno en Línea, Política Pública Social, Proyectos Estratégicos de Desarrollo Urbano, Recuperación de la Gobernabilidad Democrática y la Cultura Ciudadana, entre otras, y que requieran el apoyo del Gobierno Nacional y/o Agencias y Organismos de Cooperación Internacional, el Alcalde del Distrito está autorizado, para realizar todos los Convenios y de realizar todas y cada una de las Gestiones previas correspondientes de conformidad con lo estipulado en la Ley 1551 de 2012.

**Parágrafo:** Los recursos que en virtud de las gestiones que se desarrollen con base en el presente Artículo y que se perciban de las entidades nacionales u organismos internacionales, se adicionará al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:** Se autoriza al Alcalde para modificar la clasificación presupuestal y ajustarse al formato único territorial de que trata el Decreto 3402 de 2007, teniendo en cuenta el Software o aplicativo en el cual se deben realizar o registrar las operaciones y transacciones financieras y administrativas, y no se podrán realizar operaciones, actuaciones, hechos y actos por fuera del software financiero el cual será de uso obligatorio incluyendo la totalidad de sus dependencias.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos de Desastres, el Fondo Distrital de Seguridad y el Fondo de Desarrollo Local, serán cuentas especiales independientes, técnicas, administrativa, financiera y contablemente, dentro del presupuesto general del Distrito de Santa Marta, conforme al artículo segundo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Para efectos de la ejecución presupuestal se adoptan las siguientes definiciones:

**1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Financiado con los ingresos de libre destinación, conformados por ingresos tributarios e ingresos no tributarios. Estos recursos deben garantizar la estructura de financiación del nivel de gasto de funcionamiento, esto es, los servicios personales; los aportes parafiscales; las contribuciones de nómina; la nómina de pensionados; el nivel de gastos generales y las transferencias legales al concejo, la personería y la contraloría.

**1.1. Gastos de personal:** Se refieren a los gastos que se deben hacer como contraprestación de los servicios que reciben los órganos incorporados en el presupuesto del Distrito, sea por una relación legal o reglamentaria o de carácter laboral. Dichos gastos comprenden:

**Servicios personales asociados a la nómina:** Comprende la remuneración por conceptos de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los empleados oficiales vinculados a la planta de personal, tales como: sueldo personal de nómina que comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos; prima de navidad; indemnización por vacaciones; auxilio de transporte; bonificación por dirección al alcalde; bonificación de recreación, bonificación por servicios prestados, Bonificación por Gestión Territorial, prima de vacaciones; prima de servicios, prima de alimentación, horas extras, Recargo Nocturno y días festivos, dotación y pagos directos de cesantías parciales y/o Definitivas.

**Servicios Personales Indirectos:** Son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de empleado y prestan servicios que no pueden ser atendidos por personal de planta. Incluye remuneración de personal vinculado en forma ocasional, a saber:

- Remuneración de Servicios Técnicos: Corresponde al pago por servicios calificados que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieren conocimientos especializados.
- Honorarios Profesionales: Con cargo a esta apropiación se deberán realizar los pagos correspondientes a los miembros de juntas o consejos directivos asesores y especializados y profesionales cuando no sean empleados.
- Supernumerarios: Corresponden a la remuneración del personal que la Ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades transitorias.
- Contribuciones Inherentes a la Nómina: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: Aportes para Cesantías, Aportes para Pensiones, Aportes para Salud, Aportes ARL e intereses de cesantías.
- Aportes Parafiscales: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: cajas de compensación familiar, SENA, ESAP, ICBF, escuelas industriales, otros aportes de Ley.

1. Otros Gastos de Personal Asociados a la Nómina: Valor de los otros servicios personales asociados a la nómina que no están relacionados en los conceptos anteriores.

1.2. Gastos Generales: Son los relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que los órganos que forman parte del presupuesto general del Distrito cumplan con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Dichos gastos generales comprenden:

1.2.1. Adquisición de bienes (compra de equipos, materiales y suministros).

1.2.2. Adquisición de servicios (viáticos y gastos de transporte y de viaje, servicios públicos, comunicación y transporte, impresos y publicaciones, arrendamientos, seguros, sistematización, comisiones por recaudo de Impuesto Predial e Ica y gastos bancarios y fiduciarios, mantenimiento y reparaciones, capacitación, gastos de bienestar social y salud ocupacional, servicio de vigilancia, servicio de aseo, servicio de aseo de mensajería, publicidad, inhumación de cadáveres, devoluciones, impuestos y multas, entre otros).

1.3. Transferencias Corrientes: Son gastos destinados para cubrir el pago de:

1.3.1 Pensionados (Mesadas pensionales, Cuotas Partes de mesadas Pensionales, Pago de Bonos Pensionales, Fonpet).

1.3.2. Sentencias y Conciliaciones: Pagos que hace la entidad en acatamiento de un fallo Judicial, de un mandamiento ejecutivo y/o una Conciliación para resarcir el derecho de un tercero.

1.3.3. Gastos por el Fondo de Contingencias: Pagos realizados sobre pasivos clasificados como contingencias.

1.3.4. Los que se transfieren a órganos u entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal (Federación Colombiana de Municipios, Asociación Colombiana de Ciudades Capitales).

1. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA: Tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizados conforme a la Ley.

2. INVERSIÓN SOCIAL EFECTIVA: Son gastos productivos que generan riqueza, o bien, que contribuyen a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado. Se caracterizan por su retorno en término de beneficio económico o social inmediato y futuro.

También son los que tienden a aumentar la disponibilidad del capital fijo, es decir, que pueden ser entendidos como erogaciones económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable (bienes de capital), o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura y/o activo social. Conforme lo dispuesto en el Artículos 350% y 357% de la Constitución Política, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, de los Programas y proyectos cofinanciados con la Nación, el Departamento o Entidades de Derecho Público, Nacionales o Extranjeras, al igual que las contrapartidas que corresponda aportar al Distrito, se considerarán como Gasto Público Social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asigna-

ción. Comprende los programas: educación, salud, agua potable y saneamiento básico, recreación, deporte, arte, cultura, transporte, ambiental, movilidad, equipamiento, promoción social, promoción del desarrollo, desarrollo comunitario, justicia y seguridad, fortalecimiento institucional, vivienda, agropecuario, emergencia y desastre, turismo, alimentación escolar, entre otros.

Además de las transferencias y pagos a terceros, que son recursos de destinación específica que se transfieren a los órganos que forman parte del presupuesto del Distrito a entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Corresponde a la administración distrital dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, para lo cual tendrá en cuenta todas las normas vigentes relacionadas con la temática. La administración distrital a consideración del Consejo Distrital Insertará las modificaciones a las que se hayan llegado.

## CAPÍTULO II. DEL NIVEL DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El nivel descentralizado del Distrito de Santa Marta está constituido por establecimientos públicos, encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, encargadas de desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (Civil y Comercial), y Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones (Agencias), encargadas de temas puntuales de mejoramiento de la comunidad y la ciudad, bajo reglas de Derecho Privado (Civil).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El presupuesto de ingresos de los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales, comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Para el caso de los establecimientos públicos (Institutos), la ordenación del gasto será del Representante Legal de cada uno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Para el caso de las empresas industriales y comerciales del Distrito, la disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

Las empresas industriales y comerciales del Distrito enviarán a la Secretaría de Hacienda para su preparación el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de Planeación.

La responsabilidad de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas, será de la Junta o Consejo Directivo.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión de las empresas que afecten el presupuesto de las mismas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes, mediante acuerdo, los cuales deberán enviarse a la Secretaría de Hacienda para su información y seguimiento.

#### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal.

33

En todo caso, el funcionario responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO:** Los órganos y secciones que hacen parte del Presupuesto del Distrito de Santa Marta podrán pagar los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar. Con cargo a las apropiaciones del rubro por el cual se pagan sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales, sentencias, laudos, conciliaciones, transacciones y providencias de autoridad jurisdiccional competente, en contra de la Administración Distrital y a favor de terceros.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** En el presupuesto de cada vigencia del Distrito de Santa Marta, se asignarán los aportes destinados a los establecimientos públicos, lo que constituyen la autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual del Dis-

trito, destinadas a ejecutarse como transferencias, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital. Los pagos de dichos aportes se harán por el valor asignado mensualmente en el PAC de Gastos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán en el período en que se pague o abone en cuenta.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** Será responsabilidad de la Dirección de Tesorería de la Secretaría Hacienda Distrital, la elaboración del PAC; seguimiento y ejecución de las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Distrito. El seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Gestión Presupuestal.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Distrito en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Igualmente ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto que se celebre en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, las normas que lo reglamenten y el manual de Interventoría.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** Hacen parte integral del presente Acuerdo los Anexos No 1.- Correspondiente a las Asignaciones Civiles de la Administración Distrital, No. 2.- El Marco Fiscal de Mediano Plazo No 3.- Correspondiente al Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal del año 2021.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del Primero (1) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Treinta (30) día del Dos Mil Veinte (2020).

CARLOS ELIAS ROBLES VEGA  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a los Treinta (30) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

#### SANCIÓN

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO NUMERO 017  
Fecha: Del 30 de Noviembre de 2020

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO, TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”.

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Melissa Sánchez Barrios – Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora de Despacho